

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 28 DE  
MARZO DE 2019. [1]

## ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 11
- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena que adiciona la fracción V al artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 14
- Presentación de la iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros

Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. 16

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 22

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo mediante la cual se reforma el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 25

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar el inciso d) a la fracción II del artículo 10 y un artículo 30-Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. 27

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de adicionar y derogar diversos artículos de la Ley para la Gestión Integral

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. » Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- |   |   |
|---|---|
| <p>de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. 30</p>  | <p>- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2018, de fecha 12 de octubre de 2018, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato SOP/RE/LS/PU/GCE/OB/OP/2 017-0212, de fecha 14 de julio de 2017. 50</p>                                     |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a efecto de combatir y prevenir la violencia digital. 34</p>  | <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado para que pongan en marcha un esquema que les permita obligar a los propietarios de terrenos baldíos y/o construcciones abandonadas a que los mantengan limpios y delimitados, además de aplicar algún tipo de sanción en caso de incumplimiento y analizar y adecuar su reglamentación municipal para la consecución de dicho fin, y en su caso, aprobación de la misma. 51</p> |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma la denominación del CAPÍTULO I, TÍTULO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA, para identificarse como «Uso Indevido de Información y Colaboración Delictiva», así como el primer párrafo del artículo 222-a, y se adiciona el artículo 222-b, del Código Penal del Estado de Guanajuato. 38</p> |   |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma el quinto párrafo del artículo 19 y el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción. 42</p>  |   |
| <p>- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 45</p>   |   |

- Guanajuato, para que se lleve a cabo una reasignación presupuestal vasta, a fin de que puedan operar sin ningún inconveniente las estancias infantiles que han quedado sin recurso para su correcto funcionamiento en el Estado de Guanajuato con el objeto de que no se vean afectadas las familias que fueron beneficiarias del programa de estancias infantiles para madres trabajadoras y padres solos, y en su caso, aprobación de la misma. 54
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato para que, con fundamento en el convenio de coordinación en materia de seguridad pública para la implementación del mando único policial en Salamanca, y en los artículos 13 fracción III, y 28 fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, atienda el llamado de la presidenta municipal de Salamanca, para analizar la problemática de seguridad pública, y establecer así un sistema de coordinación para incrementar la eficacia de las estrategias y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública en el Municipio de Salamanca, Gto. 57
  - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 61
  - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 67
  - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 72
  - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 78

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **85**
- Asuntos generales. **91**
- La diputada Claudia Silva Campos, interviene con los temas Asignación de recurso para continuar prestando el servicio de salud. **91**
- Tratando sobre la unidad nacional, participa la diputada Claudia Silva Campos. **93**
- Clausura de la sesión. **96**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.**

**LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

-El C. Presidente: Se pide a la secretaria certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

(Pasa lista de asistencia)

-La Secretaría: La asistencia es de veintisiete diputadas y diputados, quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Siendo las catorce horas, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaria a dar lectura al orden del día.

## **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

-La Secretaría: (Leyendo)  
**»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 28 DE MARZO DE 2019.**

**Orden del día:** I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena que adiciona la fracción V al artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. VI. Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo mediante la cual se reforma el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. VIII. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar el inciso d) a la fracción II del artículo 10 y un artículo 30-Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. IX. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto adicionar y derogar diversos artículos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los

Municipios de Guanajuato. **X.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a efecto de combatir y prevenir la violencia digital. **XI.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma la denominación del CAPÍTULO I, TÍTULO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA, para identificarse como «Uso Indevido de Información y Colaboración Delictiva», así como el primer párrafo del artículo 222-a, y se adiciona el artículo 222-b, del Código Penal del Estado de Guanajuato. **XII.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma el quinto párrafo del artículo 19 y el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción. **XIII.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XIV.** Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2018, de fecha 12 de octubre de 2018, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato SOP/RE/LS/PU/GCE/OB/OP/2017-0212, de fecha 14 de julio de 2017. **XV.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado para que pongan en marcha un esquema que les permita obligar a los propietarios de terrenos baldíos y/o construcciones abandonadas a que los mantengan limpios y delimitados, además de aplicar algún tipo de

sanción en caso de incumplimiento y analizar y adecuar su reglamentación municipal para la consecución de dicho fin, y en su caso, aprobación de la misma. **XVI.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que se lleve a cabo una reasignación presupuestal vasta, a fin de que puedan operar sin ningún inconveniente las estancias infantiles que han quedado sin recurso para su correcto funcionamiento en el Estado de Guanajuato con el objeto de que no se vean afectadas las familias que fueron beneficiarias del programa de estancias infantiles para madres trabajadoras y padres solos y, en su caso, aprobación de la misma. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato para que, con fundamento en el convenio de coordinación en materia de seguridad pública para la implementación del mando único policial en Salamanca, y en los artículos 13 fracción III, y 28 fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, atienda el llamado de la Presidenta Municipal de Salamanca, para analizar la problemática de seguridad pública, y establecer así un sistema de coordinación para incrementar la eficacia de las estrategias y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública en el Municipio de Salamanca, Gto. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y

obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Cuernavaca, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXIII.** Asuntos generales. »

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

Damos cuenta con la presencia de las diputadas Celeste Gómez Fragoso, Emma Tovar Tapia, Laura Cristina Márquez Alcalá y Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y de los diputados Héctor Hugo Varela Flores, José Huerta Aboytes, Miguel Ángel Salim Alle, Paulo Bañuelos Rosales y Víctor Manuel Zanella Huerta.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de

aprobarse el orden del día propuesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron treinta y seis votos a favor.

**-El C. Presidente:** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone la dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se le pide a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señor presidente, se registraron **treinta y seis votos a favor**.

-El **C. Presidente**: La dispensa de lectura se ha aprobado por unanimidad de votos.

[2] **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 24  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SESIÓN ORDINARIA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE MARZO DE  
2019**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO  
ACOSTA CANO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión, durante el desahogo del punto número uno del orden del día las diputadas María Magdalena Rosales Cruz y Laura Cristina Márquez Alcalá, así como el diputado Juan Elías Chávez y en el desarrollo del punto número dos del orden del día, los diputados Israel Cabrera Barrón y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta minutos del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. -----

[2] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y cuatro votos. -----

Previa aprobación, en votación económica en la modalidad electrónica por unanimidad con treinta y cinco votos, fue dispensada la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el once de marzo del año en curso; de igual forma, fue aprobado su contenido en la misma modalidad de votación, por unanimidad, con treinta y seis votos. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. La presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

Enseguida, la presidencia dio la bienvenida a los alumnos del *Centro Múltiple Laboral doctor Roberto Solís Quiroga* invitados por el diputado Juan Elías Chávez y por el Congreso del Estado. Asimismo, dio un mensaje con motivo de la celebración del *Día Mundial del Síndrome de Down*. -----

A continuación, la presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y la turnó a la Comisión de Asuntos Electorales con fundamento en el artículo ciento tres, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado Juan Elías Chávez dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, ante la expectativa de reforma al artículo 3º constitucional, derivado de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incluya en el párrafo séptimo lo siguiente:

«... así como la educación física apoyada en la activación física y el deporte, ...». Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en el artículo ciento nueve, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - - La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato para que, con fundamento en el convenio de coordinación en materia de seguridad pública para la implementación del mando único policial en Salamanca, y en los artículos trece, fracción tercera y veintiocho, fracción cuarta de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, atienda el llamado de la Presidenta Municipal de Salamanca para analizar la problemática de seguridad pública, y establecer así un sistema de coordinación para incrementar la eficacia de las estrategias y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública en el Municipio de Salamanca, Guanajuato. Una vez lo cual, en los términos solicitados por la proponente y con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo; registrándose las intervenciones, en orden sucesivo, del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas para hablar en contra; de la diputada María Magdalena Rosales Cruz para hablar a favor; de la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo para hablar en contra, durante su intervención la presidencia realizó una moción de orden a la asamblea, y finalmente, del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar a favor, a quien durante su intervención le formuló una interpelación el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, asimismo la diputada Alejandra Gutiérrez Campos solicitó formular una pregunta al orador, la cual no fue aceptada; el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo realizó una moción de orden a través de la presidencia a quien le antecedió en el uso de la palabra; la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo solicitó el uso de la voz para rectificarle hechos al orador en turno, solicitud que fue negada por la presidencia por no ser el momento procesal oportuno; la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá solicitó a la presidencia formular una moción de orden al orador en

turno, la cual fue obsequiada; con posterioridad, la presidencia de nueva cuenta formuló moción al orador para que centrara su participación para los efectos que solicitó el uso de la palabra. Una vez agotada la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, se registraron para rectificarle hechos el diputado Armando Rangel Hernández, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo y el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. Al término de la intervención del diputado Armando Rangel Hernández, le rectificó hechos la diputada María Magdalena Rosales Cruz a quien la diputada Alejandra Gutiérrez Campos solicitó formularle una pregunta, la cual no fue aceptada; agotada su intervención le rectificaron hechos las diputadas Alejandra Gutiérrez Campos y Lorena del Carmen Alfaro García, a esta última oradora le rectificó hechos Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, a quien durante su participación, fue interpelado por el diputado Armando Rangel Hernández. Agotado el turno de la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo hizo uso de la voz para alusiones personales, quien a su vez le rectificó hechos la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo. En el turno del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas fue interpelado, en orden sucesivo, por las diputadas Vanessa Sánchez Cordero y María Magdalena Rosales Cruz; asimismo, la diputada María Magdalena Rosales Cruz en dos ocasiones señaló al orador en turno que no le había dado respuesta, las cuales no fueron aceptadas por la presidencia. Enseguida, la presidencia propuso se declarara el asunto suficientemente discutido, en votación económica, en la modalidad convencional, resultando aprobado por mayoría. En consecuencia, a través del sistema electrónico, en votación económica fue sometida a votación la obvia resolución, registrándose veintiséis votos en contra y diez votos a favor, declarando la presidencia como no aprobada la obvia resolución. Al término de la votación, la diputada Lorena del Carmen Alfaro García hizo uso de la palabra para solicitar con fundamento en el segundo párrafo del artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado fuera asentado en el acta el razonamiento de su voto en el sentido de estar a favor de la

obvia resolución, pero no del contenido de la propuesta de punto de acuerdo. Una vez lo cual, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La secretaria, por instrucciones de la presidencia, dio lectura al acuerdo contenido en la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se declara como recinto oficial al inmueble que ocupa el Palacio de los Poderes, ubicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a efecto de realizar una sesión solemne del Congreso del Estado de Guanajuato el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve para conmemorar el «195 Aniversario de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato». Concluida la lectura, en los términos solicitados por la proponente y con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo. Una vez lo cual, a través del sistema electrónico, en votación económica resultó aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. Enseguida, fue sometido a discusión el punto de acuerdo y al no haberse registrado intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, siendo aprobado por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones, al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y citó a las diputadas y a los diputados a la sesión solemne, a efecto de conmemorar el «195 Aniversario de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato», que tendrá verificativo al día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a partir de las once horas, en el edificio que ocupa el Palacio de los Poderes, ubicado en esta ciudad de Guanajuato. -----

A continuación, la secretaria dio lectura a la propuesta de acuerdo suscrita por diputados

integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que lleve a cabo una verdadera reestructura integral a la Secretaría de Gobierno, permitiendo cumplir con la austeridad en la nómina estatal. Terminada la lectura, fue puesta a consideración la propuesta de acuerdo registrándose la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar en contra, al término de su participación le rectificó hechos el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Concluidas las intervenciones en votación nominal, mediante el sistema electrónico, resultó aprobado por mayoría, con veintiocho votos a favor y siete votos en contra. Por esta razón, la presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo del punto de acuerdo. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario, la presidencia propuso en el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenido en el punto nueve del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, fuera dispensada su lectura; de igual manera se dispensara la lectura de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del diez al catorce del orden del día, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, en votación económica a través del sistema electrónico, con treinta y cinco votos a favor, por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Enseguida, la presidencia puso a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización referente a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V. Al no haberse registrado intervenciones, fue aprobado por unanimidad, en votación nominal a través del sistema electrónico, con treinta y seis votos a favor. Por consiguiente, la presidencia instruyó notificar el acuerdo

junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Cuarto de Distrito del Estado, para los efectos conducentes. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Atarjea, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; 2. Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; 3. Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Xichú, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; 4. Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Ocampo, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, y 5. Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Al no haberse registrado intervenciones, fue puesto a votación y resultó aprobado por unanimidad, en votación nominal a través del sistema electrónico, con treinta y seis votos a favor. Por lo tanto, la presidencia ordenó la remisión de los acuerdos aprobados al titular del Poder Ejecutivo del estado para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Atarjea, Jerécuaro, Xichú, Ocampo y Santiago Maravatío; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

En el siguiente punto del orden del día, la presidencia indicó que con fundamento en el artículo ciento treinta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en virtud de que el pasado siete de marzo del año en curso, el ciudadano Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado, presentó el primer informe del estado que guarda la administración pública del estado, se procedería al análisis del mismo. De igual forma comunicó que en atención al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se abordarían en la

sesión todos los ejes contenidos en el informe, mediante un posicionamiento general a cargo de los diputados de las representaciones parlamentarias y de un diputado o diputada por grupo parlamentario, hasta por ocho minutos. En actos sucesivos, la presidencia concedió la palabra a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo; al diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; al diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; a la diputada Vanessa Sánchez Cordero, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; al diputado José Huerta Aboytes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y al diputado J. Jesús Oviedo Herrera, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. -

En el apartado de asuntos generales, se registraron la diputada Celeste Gómez fragoso para hablar del tema *Natalicio de Benito Juárez*, el diputado Israel Cabrera Barrón con el tema *Día Mundial del Síndrome de Down* y la diputada María Magdalena Rosales Cruz con el tema *Observaciones al primer informe de gobierno*. El diputado Israel Cabrera Barrón, en su turno, declinó su participación. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados. La presidencia expresó que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las quince horas con nueve minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta. Damos fe.  
**Juan Antonio Acosta Cano. Diputado**

**Presidente. Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada Secretaria. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada Secretaria. Héctor Hugo Varela Flores. Diputado Vicepresidente. »** -----

**-El C. Presidente:** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el acta.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron treinta y seis votos a favor.

**-El C. Presidente:** El acta ha sido aprobadas por unanimidad de votos.

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

#### **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Federación.

**-La Secretaría:** El diputado federal Jorge Arturo Espadas Galván formula invitación a la Comisión para la Igualdad de Género a participar el 29 de marzo en la moderación conjunta a las mesas de trabajo a realizarse en el foro de consulta Hacia una Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Delito de Femicidio.

**-El C. Presidente:** Enterados y se turna a la Comisión para la Igualdad de Género.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

**-La Secretaría:** El secretario de gobierno del Estado de Guanajuato da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura mediante el cual se exhorta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guanajuato, respectivamente, a fin de que en el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, sean considerados e incluidos recursos económicos encaminados a programas sociales de información, concientización y prevención de la diabetes, así como para programas relativos a la atención de pacientes que la padecen.

**-El C. Presidente:** Enterados.

**-La Secretaría:** El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**-La Secretaría:** El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversas leyes para el fortalecimiento de las instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

**-La Secretaría:** Presentación de las cuentas públicas municipales de Salvatierra y Tierra Blanca correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

El presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite el informe del expediente de entrega-recepción de la administración pública 2015-2018.

El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite copias certificadas de la estimación de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio 2019 y de la primera modificación a la estimación de ingresos y presupuesto de egresos 2019 de dicho municipio.

**-El C. Presidente:** Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** El secretario del ayuntamiento de Comonfort, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reforma a los artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de contraloría municipal.

Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya y Comonfort remiten los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 77 y 131, y adiciona un artículo 131-1 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de contraloría municipal.

Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya y Comonfort remiten los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 9-2 y 82-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de transparencia.

La secretaria del ayuntamiento de Salamanca, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo formulado por este Congreso del Estado mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos que se encuentren en omisión en la implementación de la Gaceta Municipal, para que se instruyan las acciones necesarias y den cumplimiento al mandato de implementación de este medio informativo del ayuntamiento a favor del gobierno municipal abierto.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

**-La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya y Comonfort remiten los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Medio Ambiente.

**-La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya y Comonfort remiten los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 12, 185, la fracción II del artículo 189 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.

**-La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya y Comonfort remiten los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

**-La Secretaría:** El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de las iniciativas mediante las cuales se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus

Municipios; así como a la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

**IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.**

**-La Secretaría:** La Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango comunica que aprobó un punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en uso de sus facultades, modifique la Ley del Sistema de Horario que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, y el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos con el fin de que se excluya el Estado de Durango de la aplicación del horario de verano; así como a los congresos de los estados, para que si así lo consideran se adhieran a dicho punto de acuerdo en beneficio de sus respectivos estados.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua remite copia del acuerdo y de la iniciativa que le dio origen al acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil de la Federación, así como al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que se revise y reivindique la fórmula de distribución para la asignación del subsidio FORTASEG y el resultado de aplicación, ya que el mismo elimina a los Municipios de Hidalgo del Parral, Delicias, Camargo y Meoqui, así como dos terceras partes de los beneficios, a nivel nacional a razón de 200 de 300 municipios, bajo criterios subjetivos y carentes de rigor metodológico.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua remite copia del acuerdo por el que hace un atento, pero enérgico y urgente llamado al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que respete la promoción, proliferación y financiamiento, en cuanto a las organizaciones de la sociedad civil, en la aplicación de los diversos fondos

y programas federales aprobados en el Presupuesto de Egresos 2019.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua remite copia del acuerdo y de la iniciativa que le dio origen, donde hace un llamado a las legislaturas de las entidades federativas, que tienen actividad extractiva minera, a que formulen las gestiones jurídicas que resulten pertinentes a efecto de que se preserve el esquema jurídico de funcionamiento de El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable existente hasta el año del 2018.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua remite copia del acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Presidente de la República, para que en ejercicio de sus atribuciones respete el marco constitucional y legal relativo a los Derechos Humanos, derogando aquellas disposiciones que dejan sin recursos las partidas y programas de igualdad de género del anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**-El C. Presidente:** Enterados.

**V. Correspondencia proveniente de particulares.**

**-La Secretaría:** El director de la Dimensión de Vida de la Comisión de Familia, Vida, Juventud y Laicos de la Arquidiócesis de León remite invitación a participar en el diplomado de Políticas Públicas con perspectiva de Vida, Familia y Ciudadanía Activa 2019, así como la solicitud de apoyo para colocar poster de dicho diplomado en las instalaciones del Congreso.

**-El C. Presidente:** Enterados y se remite a la Secretaría General para su conocimiento y difusión.

**-La Secretaría:** Las ciudadanas Ana Libertad Flores Martínez y Rebeca Aguayo Sánchez cabilderas ante este Congreso del Estado remiten propuesta para que sea considerada como parte de la metodología de estudio de la iniciativa de reforma de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se

turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

Se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que adiciona la fracción V al artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 273 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Muy buenas tardes. Diputado Juan Antonio Acosta Cano, Presidente de la mesa directiva. Distinguida mesa directiva. Diputadas, diputados. Medios de comunicación y todos los guanajuatenses y las guanajuatenses que nos escuchan.

**»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

**Diputada MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta iniciativa se inscribe en el tenor histórico de la lucha de las mujeres por la igualdad real de sus derechos frente a los de los hombres y en el marco de la primera integración paritaria de este Congreso del Estado.

La paridad de género es un principio reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado de Guanajuato, además de diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado Mexicano.

Por lo tanto, tal como lo ha determinado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es deber de este Congreso adoptar las reformas legislativas necesarias para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en todos los ámbitos y niveles de gobierno.

Como sabemos, la paridad en el gobierno busca una representación igualitaria de género en el proceso de toma de decisiones públicas; así, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Además, la Carta Democrática Interamericana en su artículo 28, señala que la plena e igualitaria participación de las mujeres en las estructuras políticas de sus respectivos países, es un elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.

En ese sentido, respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos

Fundamentales enriquece nuestra democracia; esto es, le otorga un contenido sustantivo, de ahí nuestro deber democrático de adoptar los instrumentos necesarios que garanticen los derechos fundamentales.

En el caso de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya se han establecido un conjunto de reglas en nuestro sistema a partir de las cuales ha aumentado la participación política de la mujer. Esta legislatura es el mejor ejemplo de esa evolución.

No obstante que esta legislatura está integrada de manera equilibrada, nada nos garantiza que esto se renueve en las siguientes elecciones debido a que sigue imperando en nuestra sociedad un conjunto de obstáculos y barreras fácticas que no se han removido en lo absoluto. Lamentablemente, la cultura patriarcal sigue rigiendo nuestra sociedad y nuestra cultura.

Aunque existe la regla de la alternancia, es una práctica común que los partidos políticos inicien las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional con hombres, y basta que esto se refrende en las siguientes elecciones para que volvamos a la injusta disparidad histórica. En ese sentido, para garantizar el principio de progresividad del derecho humano a la igualdad real, debemos establecer medidas que impidan ese retroceso.

Por lo anterior, presento esta iniciativa para adicionar la fracción V al artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, cuya disposición consiste en una regla que faculta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que realice las modificaciones necesarias en el orden de prelación de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, en caso de que el género femenino haya quedado subrepresentado en la conformación del Congreso; esto es, con la finalidad de alcanzar el principio de paridad.

Esta regla garantizaría que la paridad de género trascienda de la postulación de candidaturas a la asignación de diputaciones por el principio de

representación proporcional; esto es, el género femenino tendría así garantizada la integración equilibrada en el Congreso en las siguientes Legislaturas.

En diversas resoluciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que la autoridad administrativa sólo puede modificar el orden de prelación de las listas de los partidos políticos, con la finalidad de cumplir con el principio de paridad, si existe una regla que así lo autorice, porque de lo contrario se afectarían de manera grave las garantías de certeza y seguridad jurídica, así como el principio de legalidad; en ese sentido, si se faculta de manera expresa a la autoridad administrativa a realizar las modificaciones necesarias, sería posible garantizar la igualdad real de los géneros al integrar el Congreso del Estado, al mismo tiempo que se respetaría la certeza y seguridad jurídica, ya que las reglas del juego estarían claramente definidas y de manera previa a los procesos electorales.

De esta manera, a nuestro juicio, se armonizaría de manera correcta el principio de igualdad real, con la certeza y la seguridad jurídica. Estamos claros que esta propuesta, de aprobarse, representaría un esfuerzo más entre los que se han hecho y los muchos que tenemos pendientes en la ruta de la lucha por la igualdad entre los hombres y las mujeres.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

**Impacto Jurídico:** Se crea una norma constitutiva que faculta al Consejo General para que realice los ajustes necesarios a fin de garantizar la integración paritaria en el Congreso del Estado.

**Impacto administrativo:** La autoridad administrativa tendrá la facultad expresa para modificar el orden de prelación de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cuando esto sea necesario para la integración equilibrada del Congreso.

**Impacto presupuestario:** No presenta ningún impacto presupuestario.

**Impacto social:** Con esta reforma se garantizaría el principio de progresividad del derecho fundamental a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la integración del Congreso del Estado, respetando la certeza y seguridad jurídica, y con ello abonaríamos a una sociedad más plural e incluyente y, por eso más democrática.

Por lo anterior, me permito someter al pleno de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción V al artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 273 ...

1 a IV.

V.- Si al término de la asignación de fórmulas no queda integrada de manera paritaria la Legislatura, el Consejo General deberá realizar las sustituciones que resulten necesarias para cumplir con el principio de paridad, empezando por los partidos políticos con menor votación.

La sustitución iniciará por la última asignación del partido que corresponda, siempre que se trate de la lista a que se refiere el inciso a) de la fracción segunda de este artículo.

### TRANSITORIO.

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Asamblea le solicito de manera respetuosa:

**Único:** Se me tenga por presentada la iniciativa de reforma a que hago

referencia, y se dé el trámite legislativo correspondiente.

**Guanajuato, Gto., 21 de marzo de 2019. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. »**

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo 103, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Asimismo, se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, de conformidad con los artículos 59, fracción X y 116, fracción V para emitir su opinión.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O DE ASISTENCIA MÉDICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**



**C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo:** Muy buenas tardes a todos. Gracias. Con el permiso de la presidencia.

**(Leyendo) »C. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.**

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual se crea la **Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato**. Lo anterior en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exclusión social es uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad, el derribar esas barreras y, en consecuencia, permitir su integración plena debería ser una de nuestras principales preocupaciones.

En días pasados, en este mismo recinto, se llevó a cabo el Primer Parlamento de Personas con Discapacidad; en él, pudimos ser testigos, por un lado, del enorme potencial y talento que estas personas poseen, sus ganas de salir adelante y su deseo por superarse día a día a pesar de las adversidades.

Por otro lado, sin embargo, escuchamos testimonios que expresan los enormes obstáculos que limitan o, mejor dicho, que hacen más complicado el lograr su óptimo desarrollo.

Pareciera que quisiéramos limitarles su plena inclusión en la sociedad. Con qué facilidad una persona se estaciona, por ejemplo, en un lugar exclusivo para discapacitados, u obstruyendo la rampa de las banquetas; debemos cambiar a una cultura de mayor sensibilidad social y colaborativa.

En el caso de las personas usuarias de perros guía, encontramos que su función, dependiendo de la discapacidad en particular, es prioritaria para el desempeño de las actividades que estas desempeñan de manera cotidiana.

En algunos casos te alertan o bien alertan a otros, te guían, te brindan ayuda,

asistencia y, ante todo, compañía; se vuelven por el grado de confianza y su adiestramiento, una extensión de tus ojos o de tus oídos.

Se convierten en fundamentales para el desempeño de tus actividades y, sin embargo, hay lugares públicos y privados en donde se les limita o de plano se les niega el acceso o el servicio si insisten en ingresar o deambular con su perro guía, violentando evidente y flagrantemente los derechos fundamentales de estas personas.

¿Cómo puede dejar a su perro guía afuera de cualquier lugar o transporte al que se desee ingresar? Sería tanto como dejar a la misma persona afuera, pues lo haría sin el medio que tiene de valerse en el mundo.

Debemos considerar el sacrificio que se tiene por parte de las familias de quienes por su discapacidad requieren el apoyo de un perro guía, el adquirirlo, alimentarlo y cuidarlo, simplemente para que no pueda brindarle a quien lo necesita, el máximo de sus facultades para las que ha sido adiestrado, por ignorancia u omisión e inclusive por discriminación de quienes tienen a su cargo el permitir el acceso al lugar y que se trate.

La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala en su artículo 9: "Los Estados deben adoptarlas medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público".

Así también, insta a los estados a adoptar las medidas pertinentes para que, "entre otras finalidades, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público".

De esta manera se debe garantizar que las necesidades de las personas con discapacidad formen parte de manera

latente de las políticas públicas del Estado de Guanajuato.

Un solo ciudadano que se ve limitado por las condiciones desfavorables de entorno social urbanístico o de atención, es suficiente para ir ahí y generar las leyes pertinentes que le garanticen el pleno goce de sus derechos.

El artículo 1 o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa claramente: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

**Impacto Jurídico** El presente proyecto impacta jurídicamente en tanto que se crean condiciones jurídicas que garantizan el libre acceso, tránsito y permanencia de las personas usuarias de perros guía o de asistencia a cualquier lugar sea de índole público o privado.

**Impacto Administrativo.** El presente proyecto representa como impacto Administrativo, la carga conferida al Instituto Guanajuatense como responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado a fin de promover las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**Impacto Presupuestario.** La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario para el Estado.

**Impacto Social.** La presente iniciativa posee un impacto social que permitirá a las personas usuarias de perros guía o de

asistencia, su plena inclusión en la dinámica social, en igualdad de condiciones, con el resto de la sociedad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**Único.** Se expide la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato, como a continuación, se detalla:

### Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato

#### Capítulo 1 Disposiciones generales Título Primero

#### Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y tienen por objeto garantizar que las personas usuarias de perros guía o de asistencia médica, tengan el libre acceso a los lugares sean de carácter público o privado, reconociendo su derecho a acceder, deambular y permanecer con él en cualquier lugar del Estado de Guanajuato, en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad.

**Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por**

**I. Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a los servicios públicos e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

**11. Usuario:** La persona con alguna discapacidad, sea hombre o mujer, que

necesita y utiliza a un perro como guía o asistencia médica para su vida cotidiana.

**111. Centros de adiestramiento:** Aquellos lugares que puedan o no estar dentro del territorio del Estado de Guanajuato, que se encuentren legalmente establecidos y que disponen de las condiciones, los profesionales, las herramientas para el adiestramiento, seguimiento y control de los perros guía o de asistencia.

**IV. Certificado de vacunación:** El documento en que constan las vacunas administradas al perro a lo largo de su vida, las desparasitaciones y cuantos datos hagan referencia tanto al perro guía o de asistencia.

**V. Instituto:** El Instituto Guanajuatense para las personas con Discapacidad, como responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado.

**VI. Discriminación:** Todo acto u omisión basado en prejuicios o convicciones, de exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que genere la anulación, el menoscabo o la restricción del reconocimiento, o el goce o el ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**VII. Espacio de uso público:** el espacio susceptible de ser utilizado por una pluralidad determinada, donde una persona puede estar y transitar libremente, sea mediante sea gratuito o mediante el pago de una contraprestación.

**VIII. Identificación del usuario de perro de asistencia:** Es el documento que ampara el entrenamiento del perro en un centro o escuela especializado, sea nacional o internacional.

**IX. Perro de asistencia:** Es aquel perro que ha sido adiestrado en una escuela especializada y oficialmente reconocida, para dar servicio y asistencia a personas con alguna discapacidad, con el fin de mejorar su calidad de vida y su autonomía personal.

**Artículo 3.** El reconocimiento de la condición de perro de asistencia requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Acreditación de adiestramiento para desempeñar las funciones propias de auxilio, guía y asistencia médica.

11. Identificación de Perro Guía otorgada por el Instituto y colocada de manera visible.

111. La documentación que acredite a un perro guía o de asistencia médica, sólo se puede solicitar a la persona usuaria del mismo, a requerimiento de la autoridad competente o del responsable del servicio que esté utilizando en cada situación.

#### **Título 11 Condiciones higiénico-sanitarias de los perros de asistencia**

**Artículo 4.** Los usuarios de perros guía o de asistencia médica deben cumplir, además de las medidas higiénico-sanitarias a que se hallan sometidos los animales domésticos en general, con las siguientes:

I. Acreditar mediante certificado veterinario que el animal no padece ninguna enfermedad infectocontagiosa o parasitaria y, en especial, ninguna que, por su carácter zoonótico, sea transmisible al hombre.

11. Estar vacunado contra las enfermedades que establezcan las autoridades sanitarias; desparasitado y reflejar un aspecto saludable.

Para acreditar el cumplimiento de lo que establece el presente artículo, la revisión sanitaria del perro de asistencia debe llevarse a cabo dos veces al año, al respecto serán válidos los certificados y constancias expedidas por un médico veterinario zootecnista que cuente con cédula profesional.

#### **Capítulo 11 Derecho de acceso al entorno de los usuarios de perros guía o de asistencia Médica**

**Artículo 5.** El usuario de un perro guía o de asistencia médica tiene reconocido el derecho de acceso al entorno acompañado del mismo en los términos establecidos en la presente ley.

El derecho de acceso al entorno es la facultad del usuario de un perro guía o de asistencia, acompañado por este, a todos los lugares, locales, establecimientos, alojamientos, transportes y espacios públicos dentro del Estado de Guanajuato, en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos.

### Capítulo 111

#### Del derecho de acceso a lugares públicos o de uso público

**Artículo 6.** Para los efectos de lo establecido por el artículo 1 de la presente ley, los usuarios de perros guía o de asistencia médica pueden acceder a los siguientes espacios, independientemente de su carácter público o privado:

I. Los previamente señalados en la infraestructura urbana como de uso exclusivo de personas discapacitadas.

11. Cualquier lugar o establecimiento previamente señalado como espacio público.

111. Aquellos lugares de espectáculos, de actividades recreativas, deportivas incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua.

IV. Las instituciones de educación tanto públicas como privadas; Los edificios oficiales, incluidas las instalaciones de carácter judicial.

V. El transporte público y privado, sus estaciones de trasbordo dentro del Estado de Guanajuato.

VI. Alojamientos y otros establecimientos turísticos: hoteles, albergues, campamentos, apartamentos, campings, balnearios, parques acuáticos, de atracciones, temáticos y zoológicos, y establecimientos turísticos en general.

VII. Espacios naturales de protección especial donde se prohíba expresamente el acceso con perros. Esta prohibición no es aplicable a los usuarios de perros guía o de asistencia médica.

### Capítulo IV

#### Del derecho de acceso de los usuarios de perros guía o de asistencia médica al entorno laboral

**Artículo 7.** Ninguna Persona podrá ser discriminada por el simple hecho de hacerse acompañar por un perro guía o de asistencia, ya sea en el proceso de selección, contratación y en el propio desempeño de sus labores profesionales.

En su puesto de trabajo, el usuario de un perro de asistencia tiene derecho a mantener el perro a su lado y en todo momento y tendrá libre acceso a las instalaciones del centro laboral en las mismas condiciones que el resto de los trabajadores.

### Capítulo V

#### Del ejercicio de los derechos de los usuarios de perros guía o de asistencia Médica

**Artículo 8.** En el ejercicio del derecho de acceso de los usuarios de perros guía o de asistencia médica a los lugares, espacios y transportes debe observarse lo siguiente:

1. El usuario de un perro de asistencia tiene preferencia en el uso de los espacios reservados para personas con discapacidad en los transportes públicos o de uso público.

Siempre que sea posible el perro debe llevarse tendido a los pies, al lado del usuario o en el sitio más cercano a él y que el vehículo permita. 2. En los vehículos de alquiler sin ruta fija, deberá ir el perro tendido a los pies de los usuarios.

3. El derecho de acceso al entorno de los usuarios de perros guía o de asistencia médica está prohibido en los siguientes espacios:

I. Las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal

de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados a la restauración.

11. Los quirófanos, las zonas de cuidados intensivos o cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales.

111. El agua de las piscinas.

IV. Otros que afecten o puedan afectar grave y evidentemente a terceros.

**Artículo 9.** Obligaciones de los usuarios de perros guía o de asistencia médica.

Los usuarios de perros guía o de asistencia médica tienen las siguientes obligaciones:

I. Cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro de asistencia y someterlo a los controles sanitarios descritos en esta ley.

11. Mantener colocado en un lugar visible del perro su distintivo de identificación como perro guía.

111. Portar y exhibir, a requerimiento de las personas autorizadas, la documentación sanitaria del perro de asistencia.

IV. Mantener el perro a su lado, con la sujeción que en cada caso proceda.

V. Cumplir las condiciones de cuidado y tratamiento.

VI. No maltratar al perro de asistencia.

VII. Utilizar correctamente al perro de asistencia, exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de su adiestramiento.

VIII. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en las vías y lugares de uso público, en la medida en que su discapacidad se lo permita.

IX. El responsable del perro de asistencia es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a

personas, otros animales, bienes, vías y espacios públicos y al medio natural en general; de acuerdo con lo establecido por la legislación civil aplicable y debe tener suscrita una póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceros.

**Artículo 10. Responsabilidad de los usuarios.**

El usuario del perro de asistencia es responsable de los daños, perjuicios, molestias y conductas culposas que ocasione a personas, otros animales, bienes, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido por la legislación correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** - El Poder Ejecutivo del Estado y los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, deberán adecuar sus reglamentos, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

**Guanajuato, Gto, a 26 de marzo de 2019. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. »**

Es cuánto, gracias.

**-El C. Presidente:** Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo:** Gracias, buenas tardes. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Ciudadanos guanajuatenses.

**(Leyendo) »C. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.**

Diputado RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo, artículo 63 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 167 fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa de reforma por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato afecto de que el Gobernador del Estado comparezca a la ampliación de información respecto al informe donde se contiene el estado que guarda la Administración Pública, lo anterior atendiendo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el primer jueves de marzo el Gobernador enviará un informe por escrito a este

Congreso que exponga detalladamente la situación que guarda la Administración Pública.

Asimismo, y para efectos de un mayor análisis, el Congreso podrá solicitar la comparecencia de los secretarios de estado y directores de las entidades paraestatales para que se les cuestione acerca del contenido del informe y del estado general que guarda la Administración Pública del Estado.

Sin embargo, en la redacción actual del artículo objeto de la presente iniciativa no se contempla la posibilidad de que comparezca el Gobernador del Estado para ampliar la información respecto al informe que, constitucionalmente, tiene la obligación de enviar al Congreso del Estado de Guanajuato.

En ese orden de ideas, primeramente, debemos identificar que el único obligado por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para realizar y remitir el informe que guarda la Administración Pública lo es el Gobernador del Estado, quien, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, es en quien se deposita el Poder Ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido el hecho que los secretarios de estado, de conformidad con el ordenamiento legal citado anteriormente, son auxiliares, quienes de conformidad con el diverso artículo 17 del cuerpo normativo invocado, se encuentran subordinados jerárquicamente y por ende son dependientes directos del Gobernador del Estado, quienes libremente podrán ser nombrados por el titular del Ejecutivo.

Como sujeto obligado, el Gobernador del Estado, tiene conocimiento de la totalidad de los asuntos que directamente son competencia del ejercicio del Poder Ejecutivo, razón por la cual, no se puede retirar la responsabilidad que tiene tanto en la elaboración del informe, así como en la ampliación de la información que en su momento requiera el Congreso del Ejecutivo.

Incorporar en el texto constitucional la posibilidad de que el Gobernador, a propuesta y con aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato pueda comparecer para la ampliación de la información que requiera el Poder Legislativo con motivo del informe. Con ello, generaría un equilibrio entre ambos poderes, que en la actualidad no existe en su totalidad, pues quienes directamente realizan la solicitud de ampliación de información es el titular del Poder Legislativo, siendo que éste se encuentra conformado de una forma pluripersonal, pero a su vez, quien comparece no es el titular del Ejecutivo, quien se reitera, con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, es en quien se deposita la totalidad el ejercicio del poder Ejecutivo. Aunado a que al Poder Legislativo se le resta poder frente al Ejecutivo, ya que el Gobernador al enviar a sus secretarios les otorga el mismo nivel que tienen los legisladores locales, y el quedando por encima del Poder Legislativo. Esta situación debe esclarecerse, pues la característica primordial de la democracia es la división de poderes, y ello no se cumple en el estado de Guanajuato, pues si se cumpliera a cabalidad el Gobernador no tendría ningún problema en comparecer ante sus iguales, las y los diputados del Congreso del Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa en ningún momento pretende algún tipo de control presión política por parte del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo, sino que significaría tener un mecanismo de comunicación entre pares de una misma jerarquía, es decir, entre los titulares de ambos poderes, y no como ocurre en la actualidad y con la redacción que contempla nuestra Constitución actualmente, por ello, ante este desequilibrio, resulta importante la incorporación de la posibilidad de que el Gobernador acuda para la ampliación que se solicita con motivo del Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo.

Tampoco se pretende que con esta adición se vulnere la separación de poderes, sino que, por el contrario, se busca enriquecer y mejorar la comunicación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo con motivo del análisis del informe que guarda la

Administración Pública, y con ello se pudiera lograr si existiera la posibilidad de que sea el titular del Ejecutivo quien comparezca para ampliar dicha información.

No pasa desapercibido que en la redacción actual del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se ha dejado fuera de la ampliación de los datos contenidos en el informe que guarda la Administración Pública al Gobernador del Estado, y transmitiendo esa obligación a quienes son sus subordinados jerárquicamente, y quienes son descritos en la misma legislación como auxiliares del titular del Ejecutivo.

El objeto de la presente adición tiene como finalidad que se cumpla a cabalidad lo que dispone el artículo 78 de la Constitución del Estado, pues quien tiene la obligación de rendir el informe del estado de la Administración Pública es el Gobernador, sin embargo, no existe la posibilidad jurídica de que comparezca para ampliar dicha información ante el Congreso, es decir, su obligación solamente se limita a rendir el informe, más no para aclarar las dudas y ampliar la información rendida ante el Congreso del Estado. Dicho lo anterior, los legisladores, los cuales al igual que el Gobernador son representantes del pueblo, y por ello, deberían de tener la facultad de llamar a comparecer al Gobernador en una acción meramente democrática donde la ciudadanía pueda percibir una condición de congruencia sobre las acciones de ambos poderes, y donde se podría ver claramente que el estado aunque cuenta con una división de poderes muy bien establecida, asimismo estos poderes son críticos entre ellos, con la finalidad de que la ciudadanía se vea beneficiada del buen ejercicio democrático entre poderes.

Es importante puntualizar que el Gobernador del Estado, en cumplimiento del mandato conferido, realiza la toma de decisiones que inciden directamente en toda la población guanajuatense, ya sean para bien o para mal. Además, muchas de las acciones y decisiones pocas veces son entendidas por la misma ciudadanía, por lo tanto, es importante que el titular del Ejecutivo pueda acudir, en caso de que el Congreso lo solicite, para ampliar la información y en su momento se pueda

hacer un análisis detallado y minucioso de ciertos aspectos importantes que formen parte de la actividad del Ejecutivo, la cual, lo correcto es que pueda brindarse por conducto del Gobernador del Estado.

Es por ello, que pongo a consideración de esta Asamblea la presente reforma de adición de un cuarto párrafo al artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato el siguiente:

#### DECRETO

**Artículo Primero.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

» ARTÍCULO 78 El Gobernador del Estado...

Los grupos y representaciones...

El Congreso del Estado...

El Congreso del Estado, a efecto de ampliar la información del estado que guarda la Administración Pública, podrá solicitar, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Pleno, la comparecencia del Gobernador del Estado.

#### »TRANSITORIO

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes:

**Impacto Jurídico:** El mismo consiste en una adición a la Constitución Política del Estado de Guanajuato para que el Congreso del Estado de Guanajuato tenga la posibilidad de solicitar la comparecencia del Gobernador del Estado para la ampliación del informe que rinda y donde indique el estado que guarda la Administración Pública.

**Impacto Administrativo:** Se establece un mecanismo efectivo de comunicación directa entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, respetando la separación de poderes.

**Impacto Presupuestario:** La presente no tiene ningún impacto al presupuesto.

**Impacto Social:** El nuevo mecanismo propuesto dota a la ciudadanía guanajuatense de certidumbre con el fin de que conozca las ampliaciones de la información respecto del estado que guarda la Administración Pública con motivo del Informe de Gobierno contenido en el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea, respetuosamente le solicito:

**ÚNICO.** Se me tenga por presentada la reforma a que hago referencia y se dé el trámite legislativo correspondiente, comprendido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 27 DE MARZO DE 2019. DIP. RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO.»**

Es cuánto presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que reforma el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA**

**REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo:** Muchas gracias señor presidente. Nuevamente buenos tardes a todos.

**»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las elecciones del pasado primero de julio cambiaron el equilibrio de fuerzas y se caracterizaron entre otras cosas, por haber acortado la brecha entre géneros existente en nuestra vida pública y privada.

Por primera vez, esta asamblea está conformada por mitad de hombres y mitad de mujeres, un avance sin precedentes en lo que a la paridad de género se refiere, sin embargo, no debemos cegarnos a mirar hacia otros grupos vulnerables: las personas con discapacidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice en su artículo 35:

Son derechos del ciudadano:

1. Votar en las elecciones populares;

11. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Es decir, votar y ser votado, sin embargo, pareciera que tal derecho de las personas con discapacidad no es considerado por los partidos políticos, al respecto, la elección del pasado primero de julio, a decir del Instituto Nacional Electoral, arrojó los siguientes datos:

1. De los 18, 299 cargos que se eligieron, solamente 61 personas con discapacidad fueron registradas como candidatos federales y locales, es decir, el 0.33 del total de postulados

2. De esas 61 personas, solo 19 ganaron sus cargos.

3. De este universo, el 65% fueron candidatos propietarios y el 34.43% fueron suplentes

4. En los últimos 60 años, antes del 2018, solo 30 personas con discapacidad fueron candidatas.

Has habido avances significativos en esta materia, por ejemplo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en resolución emitida sobre la integración del Congreso del Estado de Zacatecas, revocó por mayoría de votos la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey en el SM-JDC-707/2018 en la que reintegró una fórmula de representación proporcional previamente afectada por paridad de género al considerar que la Sala Monterrey omitió realizar un examen de igualdad, protección especial y reforzada por su condición de discapacidad del candidato propietario de la fórmula previamente afectada, incluso consideró que a la luz del carácter interdependiente de los Derechos Humanos exige que el principio de paridad de género se ajuste a la realidad social, en conjunción con otras libertades y derechos

que se reconocen a la ciudadanía, por lo que es necesario interpretar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, en conjunto con otros derechos, tales como las personas con discapacidad

Es por ello, que es necesario legislar para rescatar el espíritu del 35 Constitucional, crear las condiciones propicias para que todas y todos podamos votar y ser votados, sin discriminación, sin prejuicios, sin distinciones.

Es lamentable que los grupos vulnerables no tengan acceso siquiera a representarse a sí mismos, hasta pareciera que, al representarlos, les hacemos un favor, es por ello que propongo hacer las adecuaciones pertinentes a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato a fin de que, sin discrecionalidad, los partidos políticos, por ley, en la integración de sus candidaturas, postulen a personas con discapacidad para los distintos cargos de que se trate.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

**Impacto Jurídico** El presente proyecto impacta jurídicamente al adecuar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**Impacto Administrativo.** El presente proyecto no representa un impacto administrativo.

**Impacto Presupuestario.** La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario sustancial para el Estado.

**Impacto Social.** La presente iniciativa posee un impacto social al permitir a las personas con discapacidad acceder a candidaturas dentro de los partidos políticos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electora/es para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 184.** Las candidaturas a diputados y a integrantes de ayuntamiento, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para diputados al Congreso del Estado y de regidores de los ayuntamientos.

Del total de candidaturas, el 20% deberán ser ocupadas por personas con discapacidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 27 de marzo de 2019. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. »

Es cuánto señor presidente. Gracias.

**-El C. Presidente:** Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo 103, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Israel Cabrera Barrón, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar el inciso d) a la fracción II del artículo 10 y un artículo

30-Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE ADICIONAR EL INCISO D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 Y UN ARTÍCULO 30-BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Israel Cabrera Barrón:** Buenas tardes a la honorable Asamblea. Compañeras y compañeros diputados. Saludo con gusto a los amigos que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación. A las personas que todavía nos acompañan aquí en este recinto.

(Leyendo) **»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE**

Los que suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 15 de febrero del 2019 fue publicado el decreto número 53, en el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía

General del Estado de Guanajuato con el objetivo de regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Pero más allá de la certeza normativa que se da con la creación este nuevo ordenamiento, la finalidad es fortalecer la persecución de los delitos para tener un mejor desempeño en la procuración de justicia en el Estado.

Dentro de la composición en la estructura de la recién creada Fiscalía General del Estado de Guanajuato se encuentran las figuras denominadas fiscalías especializadas que tienen como principal función la de perseguir delitos en ciertas materias muy específicas.

Al respecto la Ley en comento contempla las siguientes fiscalías especializadas:

- Fiscalías Regionales;
- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;
- Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;
- Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;
- Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos.

Como se observa, dentro de la estructura de la Fiscalía General se contemplan seis fiscalías especializadas que tendrán como tarea principal la persecución en investigación de los delitos que en su misma definición se describen.

Ahora bien, la presente iniciativa tiene como objetivo la creación de una nueva **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN**

INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE con la única finalidad de lograr tener mecanismos más sólidos para la persecución de conductas que degraden el medio ambiente.

Ya que derivado de estudios recientes por parte de la ONU establecen que los delitos ambientales son una de las actividades criminales más lucrativas a nivel transnacional. El valor monetario de estos ilícitos alcanzó en 2016 entre 91 mil millones y 259 mil millones de dólares anuales, siendo probablemente el cuarto crimen más rentable del mundo, después de las drogas, las falsificaciones y la trata de personas. Dicho estimado corresponde a un incremento de 26% comparado con las cifras presentadas en 2014, y se espera que incremente de 5% a 7% anualmente.

Asimismo, se identificaron varias brechas importantes en la respuesta hacia los crímenes ambientales. La falta de datos, conocimiento y conciencia, así como el uso limitado de la legislación, la casi nula cooperación nacional e internacional, el poco intercambio de información entre autoridades y la falta de compromiso de los actores privados y las comunidades locales debilitan la aplicación de la ley.<sup>3</sup>

"Resulta importante señalar que la ONU en materia de medio ambiente, ha impulsado 17 objetivos para un desarrollo sostenible de los cuales en el objetivo 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES FUERTES establece la importancia de brindar acceso a la justicia para todos, ya que las instituciones fortalecidas y la aplicación de la Ley contribuyen para una adecuada implementación de acuerdos ambientales multilaterales.<sup>4</sup>

Ya que el vínculo entre el medio ambiente y la seguridad humana es vital para la prevención efectiva de conflictos.<sup>5</sup>

Por lo que la importancia del cuidado ecológico es un tema que debe ser

tomado con la importancia y seriedad debida, los efectos del cambio climático cada vez son más frecuentes y hemos visto que no han sido suficientes las políticas públicas para la protección y preservación del medio ambiente.

Solucionar la degradación ambiental que se vive en la actualidad, pone como tarea principal de los funcionarios públicos el de generar acciones de gobierno en conjunto que coadyuven con el cuidado de los diversos ecosistemas donde se desarrolla la vida humana, entendiendo esta última como la principal culpable del menoscabo ambiental.

Hablar de acciones en pro del ambiente cada vez está más en la boca de todos, pero no en las acciones del día a día. Es por ello, que las políticas en pro del ambiente deben de irse construyendo de manera integral con tendencia a que el ciudadano entienda que sin un medio ambiente sustentable no existe nada.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tiene claro que la conservación del Medio Ambiente no debería ser una tarea de unos cuantos, sino todo lo contrario, debería de ser tarea de cada uno de los ciudadanos y funcionarios públicos del Estado, por ello, la presente propuesta pretende que mediante la creación de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE se combatan todas aquellas conductas humanas dolosa y culposas que dañan considerablemente el equilibrio ecológico.

En la actualidad, las Fiscalías Generales de los Estado de Yucatán y Veracruz contemplan dentro de su legislación la figura de fiscalías especializadas en materia de delitos contra el medio ambiente, lo que habla de que no es un tema menor y se debe de contar con una institución que investigue y castigue los delitos que establece la legislación penal en esta materia ya que son pocas las acciones en contra del ambiente que son perseguidas o castigadas por la autoridad mediante un procedimiento administrativo y más aún son escasas las conductas castigadas bajo la vía penal.

<sup>3</sup> <https://www.unenvironment.org/es/news-and-stories/reportajes/ambiental-los-crimes-ambientales-y-tambien-los-esfuerzos-para>

<sup>4</sup> <https://www.unenvironment.org/explore-topics/sustainable-development-goals/why-do-sustainable-development-goals-matter/goal-16>

<sup>5</sup> Idem.

Es importante que contemplemos que fortalecer una institución como la Fiscalía General en temas ambientales traería como consecuencia una persecución más eficaz de conductas delictivas, toda vez, que la severidad de la sanción penal es mayor que la de la sanción administrativa.

Con relación a lo anterior la consecuencia positiva que traería la persecución de las conductas delictivas mediante el ámbito penal conllevaría a poder combatir el deterioro desde el ámbito administrativo con la figura ya existente de la Procuraduría del Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y desde el ámbito penal con la propuesta de creación de la fiscalía especializada.

Si bien ya existen tanto en el ámbito federal como en el ámbito local conductas que, son tipificadas en ambos Códigos Penales, desafortunadamente existe una impunidad casi del 100% respecto a las conductas delictivas que se persiguen en esta materia. Lo que es resultado de la falta de interés, la nula denuncia por parte de ciudadanos y el desconocimiento de funcionarios en la materia de delitos contra el ambiente.

No es un tema que se debe tomar a la ligera, las personas que hacen daño al medio ambiente, a nuestro estado, al lugar de las próximas generaciones deben ser castigadas, no deben de seguir con las practicas que dañen el equilibrio ecológico, y de continuarse, tener la certeza que existirá una autoridad que investigue y atienda denuncias por daños a nuestro medio ambiente.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

a) Impacto Jurídico. En relación a los delitos contra el ambiente, los guanajuatenses contaremos con la certeza jurídica de que serán investigados y castigados.

b) Impacto Administrativo. En este sentido se prevé la creación de la nueva figura de una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente, por lo que es necesario que cuente con personas especialistas en la materia.

c) Impacto Presupuestario. En atención a que se creará la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente, se solicita que durante el análisis y estudio de la presente iniciativa, sea solicitada a la Unidad de los Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal.

d) Impacto Social. La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses en atención a que en la actualidad existe la incertidumbre de que dichos delitos sean perseguidos y castigados.

e) Impacto Ambiental. Se busca que en Guanajuato las malas prácticas contra el ambiente que son realizadas con cotidianidad comiencen a ser castigadas, evitando así el deterioro de los recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el inciso d), recorriéndose los subsecuentes del artículo 10 fracción 11, un artículo 30-Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO III

### Bases organizacionales

#### Integración de la Fiscalía General

#### Artículo 10. La Fiscalía General...

I...

II. Las siguientes Fiscalías:

a a c)...

d) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente; y

e) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;

f) Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;

g) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;

h) Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y

i) Las demás que establezca la reglamentación correspondiente.

III a XV...

#### **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente**

Artículo 30 Bis. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente, tiene a su cargo la investigación y persecución de delitos en materia de daños a los recursos naturales, los ecosistemas, al ambiente, así como de aquellos contra la vida y la integridad de los animales.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato deberá de actualizar las disposiciones reglamentarias en un plazo de 120 días.

TERCERO. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato deberá en un plazo de 120 días crear la estructura, organización, adscripción y atribuciones de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente.

**Guanajuato, Gto., 27 de marzo de 2019. El diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Israel Cabrera Barrón. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »**

Seamos conscientes que, sin un medio ambiente sostenible, pronto tendremos grandes consecuencias irreparables.

Es cuánto señor presidente.

**-El C. Presidente:** Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción IX de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto adicionar y derogar diversos artículos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:** Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Con el permiso de la presidencia y su mesa directiva.

**»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL**

**ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

México es el primer consumidor de agua embotellada y el segundo de refrescos en el mundo. Cerca de 90 millones de botellas hechas de Polietileno Teraftalato (PET), son lanzados a la vía pública, carreteras, bosques, playas, ríos y mares; actualmente, con una población mundial de más de 7 mil millones se producen 311 millones de toneladas; por lo que se calcula que en los últimos 10 años hemos producido más plástico que en el último siglo y el 50% de este material se desecha.

Es de aplaudirse que cada vez es mayor la participación de la sociedad en la atención de la problemática ambiental, generando, con ello, verdaderas acciones para tener entornos saludables con perspectiva de crecimiento. Es por ello que no nos podemos quedar atrás, Guanajuato debe impulsar acciones claras y contundentes para atender los pasivos ambientales que tanto golpean a la salud de las y los guanajuatenses.

El uso excesivo del plástico ha provocado que las políticas públicas que hemos implementado no disminuyan su consumo, ni en el estado, ni en el país.

Sin embargo, hemos de reconocer que se han tratado de generar programas y políticas públicas para desincentivar el uso de las bolsas de plástico, los popotes, vasos,

charolas, cubiertos, platos, agitadores y tapas, aunque se han logrado pocos resultados positivos.

Conocemos ampliamente los efectos negativos que ha provocado el uso excesivo del plástico en estos productos, por ello, el Grupo Parlamentario de MORENA, propone la presente iniciativa de adiciones y derogaciones a la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, con la finalidad de combatir, de manera directa, el uso excesivo del consumo del plástico a través de la prohibición de proporcionar a título gratuito u oneroso plásticos de un solo uso descartables en establecimientos comerciales.

En este sentido, se propone en la presente iniciativa, primero definir el concepto "Plásticos de un solo uso descartables", como aquellos productos elaborados con materiales plásticos derivados de combustibles fósiles, tales como: bolsas, popotes, vasos, charolas, cubiertos, platos, agitadores y tapas, incluyendo los similares de poliestireno expandido.

Un segundo elemento de la iniciativa es precisar, de manera expresa, dos atribuciones importantes que debe implementar el titular del Poder Ejecutivo:

1. Generar políticas públicas dirigidas a los establecimientos y empresas, para la eliminación de plásticos de un solo uso descartables, que se entreguen a los consumidores a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga, uso o traslado de bienes, a fin de generar un compromiso ambiental.

En consecuencia, se debe diseñar y poner en marcha un programa estatal, es decir:

2. Generar un programa permanente de difusión, de actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares, para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de plásticos de un solo uso descartables; así como estimular la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativos, convenios de cooperación con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables y la

necesidad de eliminar el plástico de un solo uso descartable.

Lo anterior, permitirá que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en coordinación con los ayuntamientos, pongan en marcha las políticas públicas para eliminar el uso de plástico en los establecimientos comerciales. Y, por otro lado, generar, implementar y ejecutar un programa permanente de educación ambiental, para resaltar los riesgos de contaminación por el uso de los diferentes productos fabricados con plástico.

Para el cumplimiento de la eliminación de los plásticos de un solo uso descartables, se propone en la presente iniciativa, que la persona que trasgreda estas disposiciones será sancionada con una multa de 10 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Y, por último, se propone que los establecimientos y comercios deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables, o bien, otros elementos que no sean de un solo uso, tales como, bolsas de tela, canastas, redes u otras elaboradas de materiales reutilizables, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías. Permitiendo así cambiar la manera de consumir, transportar y trasladar los diferentes productos que se adquieran. Es una nueva manera de entender e interactuar con nuestro ambiente.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

**Impacto Jurídico:** Se actualizará la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato para conseguir, a través de las disposiciones respectivas, prohibir el uso excesivo de plásticos de un solo uso descartables.

**Impacto Administrativo:** La Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el Ejecutivo del Estado y, los municipios en coordinación con las instancias mencionadas implementen las políticas

públicas que perseguirán el cumplimiento puntual de lo que esta normativa propone.

**Impacto Presupuestario:** Dada la naturaleza de esta iniciativa no existe impacto presupuestario alguno.

**Impacto Social:** Con la presente iniciativa, una vez aplicada en los términos expuestos, se haría una gran aportación ecológica de la ciudadanía al ambiente, permitiendo así tener un entorno saludable.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 4, fracción X Bis; 7, fracciones XIII Bis y XIII Ter; 8, fracciones XIX Bis y XIX Ter; 10, fracciones XVI Bis y XVI Ter; 36 Bis; y, 36 Ter; y se deroga la fracción VIII del artículo 28; todos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 4. Para los efectos de...

I a X...

X Bis. Plásticos de un solo uso descartables: aquellos elaborados con materiales plásticos derivados de combustibles fósiles, tales como: bolsas, popotes, vasos, charolas, cubiertos, platos, agitadores y tapas, incluyendo los similares de poliestireno expandido;

XI. a XVII. ...

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Generar políticas públicas dirigidas a los establecimientos y empresas, para la eliminación de plásticos de un solo uso descartables, que se entreguen a los consumidores a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga, uso o

traslado de bienes, a fin de generar un compromiso ambiental;

XIII Ter. Generar un programa permanente de difusión, de actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares, para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de plásticos de un solo uso descartables; así como estimular la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativos, convenios de cooperación con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables y la necesidad de eliminar el plásticos de un solo uso descartables;

XIV. y XV. ...

Artículo 8. La Secretaría tendrá...

I. a XIX. ...

XIX Bis. Implementar y ejecutar las políticas públicas dirigidas a los establecimientos y empresas, para la eliminación de plásticos de un solo uso descartables, que entreguen a los consumidores a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga, uso o traslado de bienes, a fin de generar un compromiso ambiental;

XIX Ter. Implementar y ejecutar un programa permanente de difusión, de actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares, para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de plásticos de un solo uso descartables; así como estimular la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativos, convenios de cooperación con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables y la necesidad de eliminar el plásticos de un solo uso descartables;

XX. y XXI. ...

Artículo 10. Los ayuntamientos tendrán...

I. a XVI. ...

XVI Bis. Generar, implementar y ejecutar con apoyo de la Secretaría las

políticas públicas dirigidas a los establecimientos y empresas, para la eliminación de plásticos de un solo uso descartables, que se entreguen a los consumidores a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga, uso o traslado de bienes, a fin de generar un compromiso ambiental;

XVI Ter. Generar, implementar y ejecutar con apoyo de la Secretaría un programa permanente de difusión, de actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares, para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de plásticos de un solo uso descartables; así como estimular la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativos, convenios de cooperación con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables y la necesidad de eliminar el plásticos de un solo uso descartables;

XVII. y XVIII. ...

Artículo 28. El Ejecutivo del Estado y...

I. a VII. ...

VIII. Se deroga;

IX Y X. ...

Artículo 36 Bis. Queda prohibido a toda persona generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, proporcionar a título gratuito u oneroso, en supermercados, en tiendas departamentales, de servicios, de conveniencia, farmacias, mercados, centrales de abasto, tianguis, comercios en general y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas, plásticos de un solo uso descartables a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Quien incumpla con lo establecido en el párrafo anterior, será acreedor a una multa que equivaldrá de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Quedan excluidos de esta prohibición aquellos establecimientos en los que se empleen por razones de salud, higiene o conservación de alimentos en términos de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 36 Ter. Los establecimientos y comercios a que se refiere el artículo anterior deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables, o bien, otros elementos que no sean de un solo uso, tales como, bolsas de tela, canastas, redes u otras elaboradas de materiales reutilizables, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda los tres meses a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Los establecimientos y comercios señalados en el artículo 36 Bis, contarán con un plazo máximo de tres meses a partir de la publicación del presente Decreto, para la eliminación definitiva de los productos de plásticos de un solo uso descartables.

CUARTO. La sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 36 Bis, entrará en vigor tres meses a partir de la publicación del presente Decreto, con la finalidad de eliminar por completo el uso de plásticos de un solo uso descartables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea, respetuosamente le solicito:

ÚNICO. Se me tenga por presentada la iniciativa a que hago referencia y se le dé el trámite legislativo correspondiente, comprendido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**PROTESTO LO NECESARIO.  
GUANAJUATO, GTO., 28 DE MARZO DE 2019.**

**DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO»**

Es cuánto, muchas gracias.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 115, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a efecto de combatir y prevenir la violencia digital.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE COMBATIR Y PREVENIR LA VIOLENCIA DIGITAL.**



**C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo:** Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva y, por supuesto, de todos los integrantes. Agradezco a mis compañeras y compañeros legisladores y a quienes nos acompañan esta tarde en la Casa Legislativa Guanajuatense. También, por supuesto, a quienes nos siguen a través de las transmisión en vivo en las redes sociales de este Congreso del Estado.

**»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**

**GUANAJUATO SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA PRESENTE**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a efecto de combatir y prevenir la violencia digital**, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la realidad de la violencia, en sus diversos ámbitos, los ciudadanos y las autoridades debemos reaccionar con toda la fuerza de la ley y de las instituciones, para proteger a las víctimas, para castigar a los agresores y para ofrecerle a la sociedad espacios donde tengan la tranquilidad de convivir y de dialogar sin el temor de ser agredidas.

Esta convicción motivó, en noviembre del 2010, a la creación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, como un instrumento jurídico pensado de manera específica para atender el fenómeno de la violencia de género.

Hoy, lo que proponemos las diputadas y los diputados de Acción Nacional es reformar esta ley para incluir de manera específica el concepto de violencia digital, además de reconocer a la comunidad digital como uno de los ámbitos en los que se presenta la violencia en contra de las mujeres.

(Esto no significa, por supuesto, que las mujeres sean las únicas víctimas de violencia y acoso que se da en este ámbito digital, pero de acuerdo a datos de organizaciones de la sociedad civil como

el Frente Nacional para las soloridad, somos nosotras las mujeres las principales víctimas; se han documentado casos donde se vulnera grave e irreparablemente la intimidad, la privacidad y hasta la vida de las muchas mujeres.

Hoy, los espacios digitales constituyen uno de los principales espacios de interacción que tenemos las personas, considerando, por ejemplo, las cifras que el Instituto Federal Telecomunicaciones que informaba que el año pasado de 71.3 millones de usuarios de Internet había en todo el país, de los cuales el 50.8% éramos mujeres y el 49.2% son hombres,<sup>6</sup> quienes pasábamos más de 8 horas al día conectados a Internet, principalmente en las llamadas redes sociales, es una realidad innegable el día de hoy.<sup>7</sup> Además, México es el segundo país, de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con mayor crecimiento en el alcance del servicio de banda ancha fija de Internet, con un incremento de 7.1% anual, esto por supuesto, nos habla de la gran cantidad de interacciones que hay en este espacio digital.

Estas cifras nos hablan de un avance muy importante en la conectividad de nuestro país, pero también del crecimiento de un nuevo espacio en el que la violencia, y en particular aquella dirigida contra las mujeres, representa un foco rojo para la legislación de nuestro estado, ya que la realidad judicial evidencia el aumento de las denuncias interpuestas por mujeres víctimas de violencia de género, en las que, junto a los actos de violencia física y psíquica, se advierten conductas tendentes a controlar sus relaciones personales a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Dichas agresiones suelen utilizar el espacio «virtual», ya sea:

<sup>6</sup> [http://www.ift.org.mx/c\\_omunicacion-y-medios/c\\_omunlcados-ift/es/en-mexico-713-millones-de-usuar-ios-de-internet-y-174-millones-de-hogares-con-canexion-este-servicio](http://www.ift.org.mx/c_omunicacion-y-medios/c_omunlcados-ift/es/en-mexico-713-millones-de-usuar-ios-de-internet-y-174-millones-de-hogares-con-canexion-este-servicio)

<sup>7</sup> <https://www.economista.com.mx/tecnologia/7-graficos-sobre-los-usuarios-de-internet-en-Mexico-en-2018-2018-0517-0077.html>

- Como parte de las herramientas y sistemas de comunicación que utilizan los victimarios para llevar adelante actos de violencia de género, tanto en línea como fuera de línea.

- Como instrumento para amenazar, hostigar, acosar a las mujeres; por ello es que esta iniciativa complementa la que ya se presentó de reformas al Código Penal, para considerar como delito la violencia digital y el acoso que se da en las redes y que actualmente se encuentra ya en análisis de la Comisión de Justicia.

Los agresores se aprovechan de que actualmente tanto adolescentes como adultos nos comunicamos y vivimos nuestras relaciones personales a través de precisamente este espacio digital; lo que permite que cada vez con mayor facilidad se pueda saber dónde estamos, con quién estamos y que se viralicen contenidos, incluso, si nuestro consentimiento y eso, por supuesto, que se tiene que regular desde la ley.

Como parte del esfuerzo jurídico para atender este fenómeno, proponemos que la legislación de nuestro estado contemple como violencia digital aquella que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a otras personas, utilizando las tecnologías de la Información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada.

También creemos necesario reconocer el ámbito de la comunidad virtual como un espacio donde se presenta violencia contra las mujeres, no sólo los espacios físicos son espacios donde se ven amenazadas las mujeres, sino también ahora estos espacios virtuales, e incluir como una de las facultades de la Fiscalía General del Estado la de *elaborar y aplicar protocolos especializados para la atención de la violencia digital con perspectiva de género en la investigación de los delitos contra la libertad y seguridad de las mujeres.*

Finalmente, queremos que, en los casos de violencia digital, los refugios contemplados en el artículo 34 de la Ley, le brinden a las víctimas servicios especializados y gratuitos en materia de asesoría, acompañamiento jurídico persona, y por supuesto también asistencia tecnológica.

Este será un paso importante en el esfuerzo para mantener actualizado nuestro marco jurídico, respondiendo con toda la fuerza de la ley al compromiso de hacer respetar los derechos de las mujeres y de combatir la violencia de género, que en todo el país sigue siendo una pesada carga para nuestra sociedad.

Con la reforma, todas las autoridades de nuestro estado deben tener muy claro que la violencia digital no es un juego, sino una grave transgresión de los derechos de las mujeres, y por lo tanto cada institución gubernamental en el ámbito de su competencia, deberá aportar lo que corresponda como acción, para reconocerla, que eso es algo muy importante y que buscamos en esta ley; que se reconozca, que se prevenga, que se detecte y, por supuesto, que se sancione.

El objetivo de todos nosotros, creo y que, además coincidimos, es erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, violencia de género, sin importar el espacio donde aparezca; queremos que en Guanajuato quede claro que lo virtual es real, lo virtual también daña y con esa claridad les demos a las mujeres de Guanajuato todas las herramientas para sancionar la violencia que viven; las mujeres de Guanajuato, segura estoy, cuentan con el apoyo de todos nosotros.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una

República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 2, 5, 6, 23 Y 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará que las autoridades reconozcan y atiendan la violencia digital y el ámbito de la violencia en la comunidad virtual, además de que de la Fiscalía General del Estado elabore protocolos especializados para la atención de la violencia digital con perspectiva de género en la investigación de los delitos contra la libertad y seguridad de las mujeres y los refugios ofrezcan de forma gratuita asesoría especializada en dicha materia.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma permitirá fortalecer el trabajo que realizan las autoridades para proteger a las víctimas de la violencia digital y prevenir nuevos casos, lo que se traducirá en un entorno más seguro para las mujeres guanajuatenses al interactuar en los medios digitales.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 2, 5, 6, 23 y 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para

el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

1 a XI...

XII. Violencia contra las mujeres: acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son :

1 a XI...

XII. Violencia Digital: acción que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a otras personas, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada; y

XIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 6. Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son:

I a IV...

V. En la comunidad virtual: es la violencia que se ejerce dentro de un grupo de personas que forman una red digital los cuales tienen intereses comunes por cada uno de sus miembros y tienen un código común de comunicación que es utilizado por enlaces electrónicos e interfases gráficas de usuario.

Facultades de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 23. El titular de la Fiscalía General del Estado ejercerá las siguientes facultades:

1 a VIII...

IX. Elaborar y aplicar protocolos especializados para la atención de la violencia digital con perspectiva de género en la investigación de los delitos contra la libertad y seguridad de las mujeres;

X a XII...

Artículo 34. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas o hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

1 a IV...

V. Asesoría y asistencia tecnológica, en casos de violencia digital;

VI a X...

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 28 de marzo de 2019. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 116, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma la denominación del CAPÍTULO I, TÍTULO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA, para identificarse como «Uso Indevido de Información y Colaboración Delictiva», así como el primer párrafo del artículo 222-a, y se adiciona el artículo 222-b, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I, TÍTULO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA, PARA IDENTIFICARSE COMO «USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN DELICTIVA», ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 222-A, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 222-B, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias diputado. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. Medios de comunicación que nos acompañan y a quienes nos siguen por medios digitales y a todo el público que esta tarde está con nosotros.

**»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la denominación del CAPÍTULO 1, TÍTULO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA, para identificarse como «Uso Indevido de Información y Colaboración Delictiva», así como el primer párrafo del 222-a, y se adiciona el artículo 222-b, del Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente;

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho, como instrumento regulador de la conducta entre las y los individuos, debe actualizarse en aras de concretar sus fines, tales como: la seguridad jurídica, la justicia y el bien común.

Por esta razón, la revisión del orden jurídico local es una exigencia que conmina al ejercicio de atribuciones, mediante la generación o modificación de las normas existentes, a fin de que la sociedad disponga de un andamiaje legal que permita brindar un cabal cumplimiento a las legítimas exigencias de las y los ciudadanos. Tal es el caso de la creación o renovación del marco jurídico de carácter penal, con el objetivo de desarrollar un sistema de justicia penal eficaz que proporcione seguridad y brinde la protección necesaria a los bienes jurídicos de todas y todos.

En tal tesitura, al contemplar el dinamismo en la comisión de diversas conductas que afectan sensiblemente la vida en común, se vuelve necesaria la armonización del marco normativo a fin de que las conductas que, como formas de

delinquir, trastocan y vulneran la tranquilidad de la sociedad puedan ser subsumidas en el ordenamiento jurídico vigente y por lo tanto, ser susceptibles de imputación al sujeto que las realice.

En este sentido, es necesario recuperar la tranquilidad de las familias guanajuatenses es nuestra prioridad, porque solo con seguridad y con un pleno ejercicio del Estado de Derecho, los individuos y las comunidades tienen la certeza que les permite progresar y planear a futuro. Por el contrario, cuando los delincuentes trastocan el orden jurídico no solo dañan -incluso irreversiblemente- la vida y el patrimonio de sus víctimas, sino que encierran a la sociedad en la tiranía del corto plazo y al hacerlo anulan el potencial de progreso, condenando a los habitantes a la marginación y el atraso.

Para impedirlo, el Estado debe contar con todas las herramientas jurídicas, institucionales y sociales que nos permitan actuar con eficacia en esta lucha, y ello implica la necesidad constante de perfeccionar las leyes, para adaptarlas al cambiante panorama de los desafíos que plantea la presencia del crimen organizado.

La política criminal es una de estas herramientas, misma que involucra una serie de objetivos e instituciones del Estado, que están dirigidas a administrar el aparato de justicia penal con miras a controlar conductas antisociales e impedir que dañen a los demás. Para ello, el Estado hace uso de las normas y mecanismos mediante los cuales ejerce su poder punitivo, que constituye al mismo tiempo su función fundamental: la de brindar seguridad a las personas sujetas a su protección.

Desde esta visión, que debe ser asumida en forma integral, el delito no sólo es una conducta antisocial grave que necesita castigarse, sino que es necesario trabajar con especial énfasis en la prevención, lo que implica dotar a las autoridades de los instrumentos jurídicos que les permitan reaccionar ante las estrategias que emplean las bandas criminales para extender sus redes en las comunidades y esquivar el peso de la ley.

Una de estas estrategias es la conocida coloquialmente como la de los "halcones", que está ampliamente documentada a nivel nacional, y que, en las últimas semanas, hemos visto con especial claridad en el estado de Guanajuato, específicamente en respuesta a los importantes operativos lanzados de forma conjunta por las fuerzas del estado y de la federación.

Ante la contundente acción de las autoridades, las redes de la delincuencia han optado por "halconear"; un concepto que hace referencia a las actividades de acechar, vigilar, alertar o recolectar información, todo ello con el objetivo de facilitar la comisión de delitos, además de dificultar o incluso impedir el funcionamiento de la actividad de las instituciones de seguridad pública.

Por medio de dicha actividad las redes del crimen organizado pretenden obtener información privilegiada, con el fin de utilizarla para conocer y avisar a terceros la ubicación y movimientos de los operativos en su contra, propiciando un clima de incertidumbre y poniendo en riesgo la integridad física de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, además de incentivar el involucramiento de las comunidades en actividades ilícitas, lo que resulta en una mayor descomposición del tejido social.

Al mismo tiempo, ya que se trata de información, esta actividad es altamente redituable para el crimen organizado, en términos estratégicos y logísticos y se vuelve incluso más atractiva al tomar en cuenta que en la actualidad la legislación de nuestro estado no contempla una sanción específica para las actividades que cotidianamente se definen como halconeos.

Conscientes del área de oportunidad que ello representa para perfeccionar nuestro marco normativo, realizamos un análisis de las legislaciones en el resto del país, y encontramos que diversas entidades de la república ya han dado un paso adelante para legislar al respecto, incluyendo Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Estado de México Quintana Roo y Nuevo

León<sup>8</sup>, que han abordado de diferentes maneras el tema que nos ocupa.

Partiendo de esta referencia, además del diálogo con ciudadanos y servidores públicos, proponemos reformar y adicionar el artículo 222-a e incorporar un nuevo ordinal a nuestro Código Penal.

En el caso del artículo 222-a, el objetivo es establecer una pena mayor a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad del estado y los municipios que faciliten información para la realización de las conductas que hemos señalado, así como, para establecer la inhabilitación para los servidores públicos que participen de estas conductas.

En el caso del artículo 222-b, la intención es que de manera directa sancione con hasta 7 años y medio de prisión y 75 días multa a las personas que sean encontradas culpables de acechar, vigilar o proporcionar información sobre las actividades oficiales o personales de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, cuando esta vigilancia sea con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones, ocasionarles un daño o cometer un delito.

Las penas máximas se aplicarían cuando este delito sea cometido por exintegrantes de las instituciones de seguridad pública, se utilice a menores de edad o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, y cuando se utilicen equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos de los canales de

<sup>8</sup> En el orden federal, se presentó el 27 de noviembre de 2018, Iniciativa en el Senado de la República para adicionar un artículo 129 Bis al Código Penal Federal, y una fracción onceava al artículo 2º y se modifica el artículo 3º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para incorporar un tipo penal similar al aquí propuesto. La iniciativa propone tipificar el delito comúnmente conocido como halconeos, con una pena de siete a quince años de prisión y multa de mil a dos mil veces la unidad de medida y actualización a quien sin causa justificada aceche, espíe, vigile, o realice cualquier acto tendiente para obtener y facilitar información a la agrupación delictiva, sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general de cualquier acción de las labores de las corporaciones de seguridad pública o instituciones de procuración e impartición de justicia, marina o fuerzas armadas, con la finalidad de obstaculizar e impedir su actuación o bien para facilitar o permitir la realización de algún delito por un tercero. Además de lo anterior, se sancionará como miembro de la delincuencia organizada a quien facilite información a los grupos criminales. Consultable en: [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/86656](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/86656)

comunicación oficiales de instituciones de seguridad pública.

Asimismo, consideramos necesario dejar en claro que no es objeto de la presente iniciativa castigar, por ejemplo, la labor de investigación periodística, y justamente para ello proponemos supuestos concretos para la tipificación del delito.

Con esta reforma, las autoridades y la sociedad tendremos una nueva herramienta para avanzar en la lucha contra las redes del crimen organizado, siempre con el objetivo de recuperar la tranquilidad de las familias, para que Guanajuato siga siendo estado de Derecho y de desarrollo con trabajo honesto.

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 222-a y se adiciona el artículo 222-b al Código Penal del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará que las autoridades correspondientes puedan procesar a quienes cometan las conductas descritas en el nuevo artículo, ampliando su capacidad de acción jurídica contra el crimen organizado.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma permitirá que en Guanajuato podamos actuar de forma puntual contra el halconeo, como

parte de un trabajo integral en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

Único. Se reforma la denominación del CAPÍTULO 1, TÍTULO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA, para identificarse como «Uso Indevido de Información y Colaboración Delictiva», así como el primer párrafo del 222-a, y se adiciona el artículo 222-b, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

### SECCIÓN TERCERA

#### DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD TÍTULO PRIMERO DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

#### CAPÍTULO 1

#### Uso Indevido de Información y Colaboración Delictiva

Artículo 222-a. Al servidor público que proporcione información que conozca con motivo de sus funciones para que se cometa cualquier hecho delictuoso, o se evite o afecte el cumplimiento de funciones de seguridad pública, se le sancionará con tres a nueve años de prisión y de treinta a noventa días multa, además de la destitución e inhabilitación para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Si el sujeto activo del delito es integrante de Institución de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, o de ejecución de penas, se le sancionará de cuatro a diez años de prisión, y de cuarenta a cien días multa, además de la destitución e inhabilitación definitiva para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos.

Artículo 222-b. A quien sin causa justificada aceche, espíe, vigile o realice actos tendientes a obtener o proporcionar información a algún integrante de una

agrupación delictiva sobre las actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones, ocasionarles un daño o cometer un delito, se le impondrá prisión de dos a cinco años y de veinte a cincuenta días multa.

Las penas a que se refiere el párrafo anterior se agravarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo de las señaladas en el párrafo anterior cuando:

a) Sea cometido por exintegrantes de las instituciones de seguridad pública, en cuyo caso se impondrá, además, la inhabilitación para ocupar cargos públicos hasta por diez años;

b) Se utilice a menores de edad o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, o

c) Posea o porte, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales de instituciones de seguridad pública.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 28 de marzo de 2019. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera

**Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

Gracias presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma el quinto párrafo del artículo 19 y el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**



**C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García:** Con el permiso de la presidencia y de los honorables miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación y quienes nos ven por las redes sociales.

He solicitado el uso de la voz para exponer los motivos que nos han llevado a presentar esta iniciativa a favor de la igualdad de género, como una acción afirmativa de los derechos de las mujeres.

**»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**

**GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el quinto párrafo del artículo 19 y el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La equidad de oportunidades y espacios, de forma que las mujeres y hombres estemos en igualdad para aportar ideas, esfuerzos y soluciones al participar en la vida pública, es un objetivo prioritario no sólo de la lucha política de Acción Nacional, sino de todas las instituciones y personas comprometidas con la consolidación de una democracia moderna, que responda de forma efectiva a la realidad del país, planteando soluciones claras a los grandes desafíos.

Para ello es necesario consolidar la equidad de género como uno de los principios transversales que orienten el trabajo legislativo y la conformación institucional en nuestro estado, no en busca de una concesión autoritaria, sino de un acto de justicia, que a su vez se convierte en la base sólida para construir un trabajo cada vez más incluyente.

Este objetivo está basado en el propio texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el primer párrafo de su artículo cuarto reconoce a la igualdad formal y material entre hombres y mujeres como una de las manifestaciones concretas de una democracia justa, con el objetivo de erradicar la desigualdad histórica que éstas últimas han padecido y asumiendo como herramientas para ello la creación de leyes, políticas públicas e incluso decisiones

judiciales con perspectivas de igualdad de género, que fomenten y hagan efectivo el ejercicio de los derechos humanos que tienen a su favor.

En Guanajuato, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos nuestra parte en este compromiso nacional y por ello analizamos el marco jurídico de nuestro estado, buscando en nuestras leyes las áreas de oportunidad en las que podemos influir para dar el siguiente paso en materia de equidad, y consideramos que una de ellas está en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Esta ley, publicada el 16 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, fue resultado de un enorme esfuerzo legislativo, orientado hacia la meta de que Guanajuato cuente con instituciones y normas que nos permitan prevenir, detectar, combatir y castigar los actos de corrupción, asumiendo para ello una nueva visión, que coloca en primer plano la participación de la sociedad.

Dicha participación se encarna con especial claridad en la figura de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, integrada por nueve miembros y del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual está integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Actualmente, la constitución de nuestro estado ya contempla, en la fracción II del artículo 132, que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos respetando la equidad de género de manera de que en ningún caso podrán ser más de tres ciudadanos de un mismo género. Sin embargo, consideramos necesario que este precepto también se refrende en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Quizá es un paso pequeño, pero en el camino hacia la plena equidad, todos los avances importan y todos los pasos son necesarios.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el quinto párrafo del artículo 19 y el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

11. Impacto Administrativo: Una vez aprobada, la reforma permitirá garantizar que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción cuente con un máximo de tres ciudadanos del mismo género.

111. Impacto Presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto Social: La presente reforma implica el garantizar la equidad de género en la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. Una vez que entre en vigor, se fortalecerá el derecho humano a la igualdad jurídica y se dará un nuevo paso hacia una democracia más sólida, donde se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, resultando en mayor participación ciudadana.

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el quinto párrafo del artículo 19 y el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, quedar como sigue:

Artículo 19. Los integrantes del...

Los integrantes del...

Los integrantes del...

En relación con...

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se respetará la equidad de género de manera que en ningún caso podrán ser más de tres ciudadanos de un mismo género.

Artículo 20. Los integrantes del...

El Congreso del Estado constituirá una comisión de selección integrada por nueve ciudadanos guanajuatenses respetando la equidad de género de manera que en ningún caso podrán ser más de cinco ciudadanos de un mismo género.

I a III

En caso de...

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 28 de marzo de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma

**Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

Es cuánto presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado José Huerta Aboytes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. José Huerta Aboytes:** Gracias diputado presidente. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Señores de los medios de comunicación.

**»C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en relación con la forma de presentación del informe de Gobierno por parte del gobernador del Estado, transformándolo en instrumento de diálogo entre órganos del poder y un real ejercicio de rendición de cuentas, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro sistema constitucional local no es un cuerpo normativo rígido e inflexible, sino que ha ido evolucionado y puede todavía perfeccionarse sin contrariar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En ese marco, los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI consideramos que es válido y necesario que se revise la posibilidad de reformar el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, pues con el enfoque de esta propuesta se permitirá que el Informe de Gobierno sea un real ejercicio de rendición de cuentas y que se transforme en una democrática relación entre los poderes del Estado y de éstos con la sociedad.

El pasado ejercicio de análisis del informe de gobierno, mostró la caducidad y obsolescencia de la glosa del informe; y ello nos condujo a reflexionar sobre la pertinencia de analizar el acto del que proviene ese análisis, de la forma como se presenta y de la validez constitucional de la forma en la cual se produce.

Desde hace una semana, en el posicionamiento que produjimos al glosar de manera general el Informe del Gobernador, señalamos la posible contradicción en la actual redacción de los artículos 77 fracción

V y párrafo inicial del artículo 78 y la necesidad de determinar si es preciso modernizar la presentación y análisis del Informe de Gobierno y la comunicación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

A esos efectos, realizamos un breve análisis de derecho comparado de las constituciones locales, que nos permita conocer, profundizar y comprender la presente iniciativa, del cual se deduce que en las constituciones de varios Estados de la República como Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Jalisco y Michoacán, se establece como una obligación indelegable del Gobernador del Estado, presentar ante los congresos locales un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal. En ese sentido, la propuesta que nuestro Grupo Parlamentario realiza mediante la presente iniciativa cuenta con la validez que confiere la comparación.

A fin de contextualizar los resultados del análisis comparado en las 32 entidades federativas, se inserta un cuadro comparativo que queda a disposición de los integrantes de esta Honorable Asamblea, para que se pueda analizar en su momento.

Consideramos que el papel del derecho comparado va de la mano de la historia jurídica de las normas, pues le otorga la perspectiva necesaria para tener una visión adecuada de los puntos fundamentales y la evolución de los enunciados normativos a reformar.

Por otro lado, permite tener un planteamiento más exacto de los posibles problemas que se presentaron en su interpretación y aplicación para lograr una mejor solución a las cuestiones jurídicas que se pretenden resolver con la iniciativa.

En ese contexto, realizamos también un breve repaso analítico de las reformas que han sufrido las disposiciones normativas anteriores a la reforma al artículo 78 de nuestra Constitución, mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 23 de junio del año 2009, relativa al informe de gobierno.

Dicho análisis parte del texto inicial del artículo 214 de la Constitución de 1826, en el que se establecía el mandato de que,

«Las cuentas generales de los gastos del Estado se presentarían al Congreso, dentro del primer mes de sus sesiones, para que examinadas y glosadas se decretará, con vista del informe, su enmienda o aprobación.»

El artículo 61 de la Constitución de 1861, que contenía el catálogo de las facultades conferidas al Gobernador, en su párrafo 8 establecía que era facultad de éste, «Presentar al Congreso, el día de su instalación, una memoria del estado de la administración.»

La Constitución de 1917 en su artículo 45, preceptuaba que:

»El Gobernador del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, asistirían a la apertura del primer período de sesiones ordinarias, y leerían, cada uno de ellos, un informe en el que expondrían, en términos generales, el estado de sus respectivas administraciones.»

Dicha Constitución Local, que proviene de la Carta de Querétaro de 1917, fue reformada de manera integral en 1976, en la XLIX Legislatura, durante el mandato del gobernador Luis H. Ducoing; y en ese cuerpo de disposiciones el artículo 81 ordenaba:

"Artículo 81. El Gobernador del Estado asistirá el primer domingo de agosto de cada año a la sesión ordinaria de la Legislatura, en la que presentará un informe por escrito exponiendo la situación que guarda la administración pública del estado. Podrá asistir también cuando lo solicite, para informar sobre asuntos de su competencia y así lo acuerde la legislatura."

En 1984, y atenta la iniciativa del Gobernador Enrique Velasco Ibarra, se efectuó la segunda enmienda integral a nuestra Constitución local, la cual, en un principio estableció en la fracción XIX de su artículo 77, que:

»Artículo 77. Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado son:

«Fracción XIX. Rendir informes al Congreso del Estado sobre cualquier Ramo de la Administración Pública, y solicitar informes al Supremo Tribunal de Justicia sobre la administración de Justicia.»

Mientras que el texto inicial del artículo 78 establecía:

«Artículo 78. El Gobernador del Estado asistirá el primer domingo de agosto de cada año a la Sesión Ordinaria que celebre el Congreso, en la que presentará un Informe por escrito, exponiendo la situación que guarda la Administración Pública del Estado. También podrá comparecer cuando lo solicite para informar sobre asuntos de su competencia.»

En fecha 23 de junio de 2009, se publicó la reforma de la que proviene el texto del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en cuyo fracción V, párrafo inicial, se establece, como facultad del Gobernador de Guanajuato, la que materialmente consiste en:

»Artículo 78. El Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado, el primer jueves de marzo, un informe por escrito en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado [...]

Esa disposición, es producto del miedo al diálogo entre poderes y se remonta a la sesión de Congreso General en la cual el abogado Miguel de la Madrid Hurtado, entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos rendía su informe de labores ante el Poder Legislativo.

En dicha sesión, Porfirio Muñoz Ledo, actual Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, pese a los intentos del guanajuatense Miguel Montes García, Presidente del Congreso de la Unión, interpeló varias veces al informante e inauguró una larga saga de informes caracterizados por la intensa interacción de los congresistas.

A pesar de la repetición de ese tipo incidentes, hasta el primer Informe de

Gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa se mantuvo intacto el texto de los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego de la accidentada ceremonia en que se presentó ese acto de rendición de cuentas, el artículo 69 constitucional fue reformado el 15 de agosto de 2008, para eliminar la obligación del Presidente de la República de asistir a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso y evitarse, así, la molestia de ser interpelado e interrumpido por los legisladores de otros partidos.

En Guanajuato nuestros antecesores se insertaron en esa corriente que, a nuestro juicio, va contra la esencia misma del sistema republicano y no es otra cosa que la materialización del temor a dialogar y la desnaturalización del deber democrático de rendir cuentas ante la representación constitucional de la sociedad.

El diseño normativo actual del artículo 78 de la constitución local desterró el diálogo entre los Poderes constituidos al suprimir la presencia del gobernador en la presentación de su Informe de Gobierno.

Sobre el particular, consideramos que es necesario restablecer como una disposición constitucional, la obligación republicana del Gobernador del Estado de acudir personalmente ante el Congreso a rendir el informe anual del estado que guarda la administración pública de nuestra entidad.

Para nuestro Grupo Parlamentario resulta de vital importancia generar las condiciones constitucionales que permitan darle contenido concreto al Informe de Gobierno, y a su vez, hacer posible la evaluación objetiva de los avances y obstáculos de la Administración Pública Estatal, así como medir el grado de cumplimiento del instrumento de planeación sexenal; es por ello que introducimos la obligación de informar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas proyectadas en el Programa de Gobierno.

Por otra parte, sin duda existe una antinomia jurídica entre los artículos 77 fracción V y 78 párrafo primero de nuestra

Constitución Local, la cual se debe corregir para evitar la existencia de disposiciones contradictorias en un mismo sistema normativo, teniendo en cuenta que el primero de los dispositivos impone al Gobernador la obligación de rendir el informe ante el Congreso, mientras que el segundo lo faculta para enviar el documento que lo contenga, lo cual deviene en contradicción.

De manera complementaria, proponemos que las áreas de apoyo de este Congreso adscritas a la Secretaría General y la Auditoría Superior del Estado, asuman su rol institucional de auxilio técnico a los diputados, para que se generen posicionamientos con un soporte técnico que permitan incidir en la mejora de la Administración Pública Estatal, buscando combinar el principio de eficacia con el de división del trabajo al interior del Congreso y éstos con la facultad de control de los actos del Poder Ejecutivo, a fin de que los órganos internos de la Legislatura se sumen a la tarea del análisis de los informes de gobierno.

Finalmente, siguiendo con la intención de generar condiciones de diálogo entre el Ejecutivo y el Legislativo, proponemos que en la oportunidad en que se fijen las posturas de los grupos y representaciones parlamentarias, el ejecutivo se encuentre presente y escuche los respetuosos posicionamientos que resultaron del análisis de su Informe y que éste, respetando su facultad de iniciativa, los considere al momento de generar la iniciativa del Presupuesto General de Egresos del Estado, generando un círculo virtuoso y políticamente útil, entre el Programa de Gobierno, el Informe de Gobierno y el Presupuesto General de Egresos.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

I. Jurídico. El impacto de modernización legislativa que generará la

reforma del artículo 78 de la constitución estadual, conlleva cuando menos, la necesidad de reformar y adicionar varias leyes, a saber:

- Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
- Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

De las cuales, el Grupo Parlamentario del PRI, presentará en fechas inmediatas, sendas iniciativas que permitan que de manera integral podamos evolucionar sistemáticamente, del actual esquema del informe de gobierno, que se resume actualmente en un ejercicio de publicidad gubernamental, con verdades a medias, a un informe serio, veraz y oportuno a la sociedad guanajuatense; de una glosa sin sentido ni efectividad para la mejora de la Administración Pública Estatal, a un instrumento que ilustre de forma sintética la evolución de la gestión pública del Estado, incluyendo información que mida los indicadores de bienestar de la población de nuestro estado.

II. Administrativo. Es necesario impulsar el desarrollo de una cultura de evaluación y control en la Administración Pública Estatal, con el fin de prevenir y evitar actos de simulación y contribuir al cumplimiento de metas y objetivos que impulse el logro de los fines institucionales. Estas consideraciones que como iniciantes

hoy plasmamos compañeros diputados, constituyen elementos esenciales que este Poder Legislativo debe impulsar.

III. Presupuestario. De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, pues no implica la creación de nuevas inversiones o plazas al interior de la administración pública estatal ni en este órgano deliberativo.

IV. Social: La mejor forma de alcanzar la confianza plena de la ciudadanía hacia su gobierno, es practicar de manera cotidiana, constante y sistemática, la evaluación objetiva sobre las acciones emprendidas y la relación respetuosa de los órganos del poder, de tal suerte que, el esquema propuesto, conlleva estas intenciones de impacto en la sociedad guanajuatense.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 78. El Gobernador del Estado asistirá al Congreso del Estado, el primer jueves de marzo, a rendir por escrito un informe en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno.

Los grupos y representaciones parlamentarias que integren el Congreso del Estado, durante el análisis del informe, podrán auxiliarse de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría General del Congreso del Estado, que les permita fijar su postura en presencia del titular del Ejecutivo, en los términos de la legislación correspondiente. El resultado de dicho análisis será considerado por el Ejecutivo del Estado en la integración del presupuesto General de Egresos del ejercicio siguiente.

El Congreso del ...

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 28 de marzo de 2019. Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso. Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Dip. licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Es cuánto señor presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

**C. Dip. Angélica Paola Yáñez González:** Presidente.

**-El C. Presidente:** Adelante diputada.

**C. Dip. Angélica Paola Yáñez González:** Gracias presidente. Era para pedirle, por su conducto, al iniciante que acaba de retirarse de la tribuna, si como grupo parlamentario nos permitía suscribirnos a su iniciativa.

**-El C. Presidente:** Como el diputado ya bajó de la tribuna; yo creo que hay que continuar con el proceso.

**C. Dip. Angélica Paola Yáñez González:** Lo hice en tiempo, pero no se percató usted.

**-El C. Presidente:** Permítame diputada.

**C. Dip. José Huerta Aboytes:** Si quieren regreso a la tribuna, no hay ningún problema de mi parte.

**-El C. Presidente:** Adelante diputada, procede su solicitud.

**C. Dip. Angélica Paola Yáñez González:** Sí, era para eso, si como grupo parlamentario suscribirnos a su iniciativa, ya que en la Sexagésima Tercera Legislatura

presentamos una iniciativa similar a los términos plantados.

**-El C. Presidente:** Es correcto.

¿Diputado José Huerta Aboytes?

**C. Dip. José Huerta Aboytes:** La aceptamos, con mucho gusto.

**-El C. Presidente:** Muy bien.

**C. Dip. Angélica Paola Yáñez González:** Gracias.

Se da cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2018, de fecha 12 de octubre de 2018, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato SOP/RE/LS/PU/GCE/OB/OP/2017-0212, de fecha 14 de julio de 2017.

**PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVO A LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIA DE INVESTIGACIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL ASEG/DGAJ/DISE/10/2018, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018, RESPECTO A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO SOP/RE/LS/PU/GCE/OB/OP/2017-0212, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2017.**

**»DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO . PRESENTE. OFICIO NÚM. ASEG/129/2019**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del

Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en un tanto, el Informe de Resultados derivado de la Auditoría específica, practicada al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en cumplimiento a la Resolución de Denuncia de Investigación de Situación Excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2018 de 12 de octubre de 2018, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato SOP/RE/LS/PU/GCE/OB/OP/2017-0212 de 14 de julio de 2017, consistente en la Rehabilitación del camino de acceso a la comunidad El Coecillo, municipio de Silao de la Victoria, Gto., realizada por el contratista Paxtle Construcciones, S.A. de C.V., correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 20 de febrero de 2019, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de marzo de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.**

**-El C. Presidente:** Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados

abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide al diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo, a efecto de exhortar a los ayuntamientos del estado para que pongan en marcha un esquema que les permita obligar a los propietarios de terrenos baldíos y/o construcciones abandonadas a que los mantengan limpios y delimitados, además de aplicar algún tipo de sanción en caso de incumplimiento y analizar y adecuar su reglamentación municipal para la consecución de dicho fin, y en su caso, aprobación de la misma.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A EFECTO DE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE PONGAN EN MARCHA UN ESQUEMA QUE LES PERMITA OBLIGAR A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS BALDÍOS Y/O CONSTRUCCIONES ABANDONADAS A QUE LOS MANTENGAN LIMPIOS Y DELIMITADOS, ADEMÁS DE APLICAR ALGÚN TIPO DE SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y ANALIZAR Y ADECUAR SU REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL PARA LA CONSECUCCIÓN DE DICHO FIN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**



**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Gracias presidente. Buenas tardes a todas, a todos. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidas legisladoras, legisladores. Compañeros de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen en los medios digitales.

El día de hoy solicité el uso de la voz de esta máxima tribuna para hacer un

respetuoso exhorto de urgente y obvia resolución a los ayuntamientos del estado a efecto de poner en marcha un esquema que les permita obligar a los propietarios de terrenos baldíos y/o construcciones abandonadas, a que los mantengan limpios y delimitados, además de aplicar algún tipo de sanción en caso de incumplimiento; así como analizar y adecuar su reglamentación municipal para la consecución de dicho fin. Lo anterior con estricto respeto a la autonomía municipal.

**»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quien suscribe Jaime Hernández Centeno, integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO de obvia resolución, para que el pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato, acuerde realizar un respetuoso exhorto a los Ayuntamientos del Estado a efecto de poner en marcha un esquema que les permita obligar a los propietarios de terrenos baldíos y/o construcciones abandonadas a que los mantengan limpios y delimitados, además de aplicar algún tipo de sanción en caso de incumplimiento, así como analizar y adecuar su reglamentación municipal para la consecución de dicho fin. Lo anterior con estricto respeto a la autonomía municipal.

#### CONSIDERACIONES

El municipio es una institución de gran relevancia en nuestro sistema político, es considerado como el primer orden de gobierno, ya que permite y propicia el contacto primario con la ciudadanía y el principal encargado de proporcionar los servicios básicos para el desarrollo de la comunidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo

115, señala que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, de los Estados. Dicho numeral ha sufrido una serie de modificaciones que permiten que, al día de hoy, se cuente con mayor regulación respecto de sus actividades; lo que necesariamente implica que sea perfectible, pues la evolución de la institución no se detiene y cada vez se hace más necesario un marco regulatorio completo y que contemple las necesidades actuales de la administración municipal.

Asimismo, nuestra carta magna establece que los municipios tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo tenor, el municipio se caracteriza por ser una institución con un valor estratégico reconocido y, también, por tener profundas deficiencias en su funcionamiento y una amplia agenda de reformas pendientes que posibiliten su adecuación a las necesidades de los ciudadanos.

En mi acercamiento con los ciudadanos, me han manifestado su preocupación por la proliferación de los lotes baldíos y construcciones abandonadas. Ven con preocupación que estos predios se han convertido en un foco de insalubridad y de inseguridad en las colonias. Existen lotes que tienen muchos años de abandono y los propietarios no se preocupan por su mantenimiento, ya sea por desinterés y/o por la falta de sanciones en la materia. Aunado a ello, en muchos de estos terrenos crece maleza sin control, que posteriormente es quemada, generando una contaminación importante en la ciudad. El problema de los lotes baldíos no es privativo de sus propietarios, sino de los vecinos y de los ciudadanos que transitan en las calles donde están ubicados, a grandes rasgos, la

afectación es general, y le dan una mala imagen a los municipios.

Por lo anterior, resulta necesario que los municipios regulen lo relativo a los lotes baldíos y las construcciones abandonadas, donde, mediante la implementación de diversas acciones, se mejoren las condiciones de estos terrenos y se apliquen las sanciones que resulten, por incumplimiento. No pasa desapercibido, que en diversos municipios ya se reglamenta este tema, sin embargo, son letra muerta, pues no cuentan con una aplicación efectiva.

Resulta indispensable que los municipios lleven un padrón de los lotes que se adquieren, de tal manera que, si no son ocupados por sus propietarios, tengan la obligación de mantenerlos limpios y delimitados, con la finalidad de evitar que se conviertan en espacios que faciliten la comisión de delitos, así como en focos de infección para los ciudadanos.

Los municipios deben hacer los ajustes necesarios a su reglamentación, a fin de poner en marcha esta propuesta.

Ahora bien, la obvia resolución resulta necesaria, porque los lotes baldíos y las casas abandonadas generan grandes problemas de inseguridad e insalubridad en los municipios. La inseguridad es un mal que está presente en todos los lugares del país y del cual tenemos la responsabilidad de ocuparnos y de proponer acciones que la mitiguen y la erradiquen.

Estos lotes se convierten en guaridas para los delincuentes y en lugares que, por sus condiciones, son blanco fácil para que se cometan delitos.

En cuanto a la insalubridad, no es un tema menor la cantidad de enfermedades que pueden derivar de todos los desechos que se acumulan en estos lotes. Se les arroja basura, animales muertos y hasta cadáveres. Los ciudadanos tienen el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicito a esta

Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato EXHORTA RESPETUOSAMENTE a los Ayuntamientos del Estado a efecto de poner en marcha un esquema que les permita obligar a los propietarios de terrenos baldíos y/o construcciones abandonadas a que los mantengan limpios y delimitados, además de aplicar algún tipo de sanción en caso de incumplimiento, así como analizar y adecuar su reglamentación municipal para la consecución de dicho fin. Lo anterior con estricto respeto a la autonomía municipal.

Guanajuato, Gto., 27 de marzo de 2019. Dip. Jaime Hernández Centeno. Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. »

Por las anteriores razones, pido a mis compañeras y compañeros diputadas y diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, me ayuden a apoyar esa obvia resolución. Es cuánto presidente, muchas gracias.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado Jaime Hernández.

Corresponde someter a la Asamblea se declare de obvia resolución dicha propuesta en los términos solicitados por el proponente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema

electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.

**-El C. Presidente:** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones a los ayuntamientos del estado para los efectos conducentes.

Se pide a la diputada Celeste Gómez Fragoso, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato para que se lleve a cabo una reasignación presupuestal vasta, a fin de que puedan operar sin ningún inconveniente las estancias infantiles que han quedado sin recurso para su correcto funcionamiento en el Estado de Guanajuato con el objeto de que no se vean afectadas las familias que fueron beneficiarias del programa de estancias infantiles para madres trabajadoras y padres solos.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE SE LLEVE A CABO UNA REASIGNACIÓN PRESUPUESTAL VASTA, A FIN DE QUE PUEDAN OPERAR SIN NINGÚN INCONVENIENTE LAS ESTANCIAS INFANTILES QUE HAN QUEDADO SIN RECURSO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO CON EL OBJETO DE QUE NO SE VEAN AFECTADAS LAS FAMILIAS QUE FUERON BENEFICIARIAS DEL**

**PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA MADRES TRABAJADORES Y PADRES SOLOS, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**



C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Con su permiso señor presidente y con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público aquí presente y quienes nos siguen en los medios electrónicos.

(Leyendo) **»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por el artículo 204, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de **PUNTO DE ACUERDO de urgente y obvia resolución**, para que esta soberanía realice un EXHORTO al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, para que se lleve a cabo una reasignación presupuestal vasta, a fin de que puedan operar, sin ningún inconveniente, las estancias infantiles que han quedado sin recurso para su correcto funcionamiento en el Estado de Guanajuato, con el objeto de que no se vean afectadas las familias que fueron beneficiarias del Programa de Estancias Infantiles para madres trabajadoras y padres solos, lo anterior de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## DATOS RELEVANTES Y ESTADÍSTICAS

Datos proporcionados por la Secretaría de Bienestar indican que, hasta antes del recorte presupuestal a las guarderías del Programa de Estancias Infantiles para madres trabajadoras y padres solos, en México se contaba con más de 9 mil 500 estancias infantiles que brindaban atención y cuidados a más de 315 mil niñas y niños.

En esos centros de atención se venían prestando servicios de cuidado y se atendían a menores de 4 años hijos de madres que trabajan, buscan empleo o estudian, así como de padres solos con niñas y niños bajo su cuidado para que puedan acudir a sus fuentes de trabajo, desarrollar proyectos productivos, o estudiar. Los menores, además, reciben la enseñanza inicial equivalente al primer año de educación preescolar.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019 se encuentra destinada para el Programa de Estancias Infantiles (PEI) una cantidad de 2 mil 41 millones de pesos, cifra que significa una reducción de casi el 50% respecto de lo ejercido en 2018, cuando se destinaron para este programa 4 mil 70 millones de pesos. Es decir, de un año a otro el recorte presupuestal fue de alrededor de 2 mil 29 millones de pesos.

Debido a esa drástica reducción presupuestal, en nuestra entidad serán afectadas alrededor de 520 estancias infantiles.

### SENTIR SOCIAL

Con base en los indicadores de los niveles de Propósito (razón de ser de los programas) y de Componentes (bienes o servicios entregados a la población beneficiaria) de cada programa y acción social, realizados por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), el porcentaje de beneficiarios que al permanecer más de dos meses en el programa accedieron a un trabajo remunerado fue del 74.43%.

El porcentaje de beneficiarios que tenían trabajo al momento de ingreso al programa, y mientras permanecieron en el

mismo lograron mantenerse o mejorar su posición en un trabajo remunerado fue del 91.92%.

El índice de Satisfacción con la calidad en los servicios de cuidado infantil fue del 94%.

Los beneficiarios del programa de estancias infantiles están satisfechos con éste porque sus acciones les permiten trabajar, estudiar y realizar labores cotidianas sin la preocupación de que sus hijos queden expuestos a los riesgos que aquejan a los menores solos, o sometidos a los malos tratos que les pueden propinar cuidadores eventuales y no profesionales; aunado a que los niños pueden acceder a temprana edad a la adquisición de aptitudes y capacidades que repercuten en su desarrollo sicomotriz y bases de la educación inicial.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con anterioridad nos hemos pronunciado en favor de las familias que se han visto y se verán afectadas ante la falta de recursos económicos para operar por parte de esas estancias infantiles. Consideramos que es de justicia social elemental, propiciar que toda la población tenga acceso a esos servicios que el mayor número de niñas y niños tengan las mejores oportunidades en los primeros mil días de su edad, que expertos en la materia consideran esenciales en el desarrollo de la personalidad.

Ante la cerrazón del Gobierno federal que no dio marcha atrás en la reducción presupuestal que señalamos, tenemos que encontrar otras alternativas que puedan solucionar el problema de la súbita falta de funcionamiento de más de 500 estancias infantiles; y consideramos que una posible solución puede ser el aprovechamiento de algunas partidas del Presupuesto estatal, para que el Gobierno de Guanajuato pueda hacerse cargo de esa necesidad social tan sensible.

Sinceramente no creemos que con la entrega directa de 800 pesos mensuales a los padres de los y las menores se vaya a satisfacer esta demanda y es preciso

encontrar urgentemente una solución satisfactoria.

Creemos que nuestra preocupación es compartida por la mayoría de los grupos y representaciones parlamentarias de este congreso, y por esto proponemos que el Gobernador del Estado, realice una reasignación presupuestal, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a fin de que se implemente un programa estatal que sustituya el que ha abandonado la federación.

Estimamos que es momento de poner todos manos a la obra en la solución al problema de las estancias infantiles, pues reiteramos que la educación de calidad en la atención inicial de las niñas y niños es un factor determinante en la formación integral del menor y el cimiento fundamental de un correcto desarrollo de la sociedad en su conjunto, al posibilitar que las madres y padres trabajadores puedan llevar a cabo sus actividades laborales, profesionales y sociales, en beneficio de sus familias.

Así las cosas, el Grupo Parlamentario del PRI se ve en la necesidad de realizar un exhorto al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, para que se lleve a cabo una reasignación presupuestal vasta, a fin de que puedan operar sin ningún inconveniente las estancias infantiles que han quedado sin recursos para su correcto funcionamiento en el Estado de Guanajuato, con el objeto de que no se vean afectadas las familias que fueron beneficiarias del Programa de Estancias Infantiles para madres trabajadores y padres solos.

El Gobierno Federal a la fecha no ha iniciado acciones concretas y conducentes para asegurar, la operatividad y financiamiento integral de las estancias infantiles que sufrieron un recorte presupuestal, por ende, es necesario que el gobierno del estado lo haga.

No podemos permitir ese atropello a las madres y padres de la clase trabajadora.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a

esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, EXHORTA al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, para que se lleve a cabo una reasignación presupuestal vasta, a fin de que puedan operar sin ningún inconveniente las estancias infantiles que han quedado sin recurso para su correcto funcionamiento en el estado de Guanajuato, con el objeto de que no se vean afectadas las familias que fueron beneficiarias del Programa de Estancias Infantiles para madres trabajadoras y padres solos.

Guanajuato, Gto., 28 de marzo de 2019. Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso. Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Dip. licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Por su atención, muchas gracias.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo 107, fracción VI de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones contenido en el punto 17 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura del mismo. De igual manera, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 18 al 22 del orden del día y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron se registraron treinta y tres votos a favor y cero abstenciones.

**-El C. Presidente:** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato para que, con fundamento en el convenio de coordinación en materia de seguridad pública para la implementación del mando único policial en Salamanca, y en los artículos 13 fracción III, y 28 fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, atienda el llamado de la presidenta municipal de Salamanca, para analizar la problemática de seguridad pública, y establecer así un sistema de coordinación para incrementar la eficacia de las estrategias y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública en el Municipio de Salamanca, Gto.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO**

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, CON FUNDAMENTO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL EN SALAMANCA, Y EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN III, Y 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ATIENDA EL LLAMADO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SALAMANCA, PARA ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y ESTABLECER ASÍ UN SISTEMA DE COORDINACIÓN PARA INCREMENTAR LA EFICACIA DE LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES TENDIENTES A ALCANZAR LOS FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.**

**Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibió para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulado por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato para que, con fundamento en el convenio de coordinación en materia de seguridad pública para la implementación del mando único policial en Salamanca, y en los artículos 13 fracción III, y 28 fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, atienda el llamado de la presidenta municipal de Salamanca, para analizar la problemática de seguridad pública, y establecer así un sistema de coordinación para incrementar la eficacia de las estrategias y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública en el Municipio de Salamanca, Gto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, se abocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2019, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulado por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato para que, con fundamento en el convenio de coordinación en materia de seguridad pública para la implementación del mando único policial en Salamanca, y en los artículos 13 fracción 111, y 28 fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, atienda el llamado de la Presidenta Municipal de Salamanca, para analizar la problemática de seguridad pública, y establecer así un sistema de coordinación para incrementar la eficacia de las estrategias y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública en el Municipio de Salamanca, Gto.

El 21 de marzo de 2019 fue radicada la propuesta de punto de acuerdo por la Comisión, en misma fecha se tomaron los acuerdos para su estudio y dictamen, y se entró al estudio de la propuesta planteada por la iniciante.

Contenido de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena:

«ACUERDO ÚNICO.- Esta LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que, con fundamento en el convenio de

coordinación en materia de seguridad pública para la implementación del mando único policial en Salamanca, y en los artículos 13 fracción 111, y 28 fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, atienda el llamado de la presidenta municipal de Salamanca, para analizar la problemática de seguridad pública, y establecer así un sistema de coordinación para incrementar la eficacia de las estrategias y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública en el Municipio de Salamanca, Guanajuato.»

11. Consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con la seguridad pública en el ámbito estatal.

En la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, se visualiza la pretensión que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, acuerde exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato para que, con fundamento en el convenio de coordinación en materia de seguridad pública para la implementación del mando único policial en Salamanca, y en los artículos 13 fracción 111, y 28 fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, atienda el llamado de la Presidenta Municipal de Salamanca, para analizar la problemática de seguridad pública, y establecer así un sistema de coordinación para incrementar la eficacia de las estrategias y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública en el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Lo propuesto por la iniciante refiere lo siguiente:

...»

...la alcaldesa Municipal del Municipio de Salamanca, la Ciudadana Beatriz Hernández Cruz convocó a rueda de prensa en donde manifestó su preocupación

sobre el tema de la inseguridad y la violencia, pero sobre todo para hacer un llamado de manera firme y respetuosa al Gobernador del Estado, para construir y trabajar de manera conjunta para recuperar la seguridad, y para que los salmantinos vuelvan a vivir en paz.

Asimismo, lo invitó al municipio para trabajar juntos y coordinados, y para que se establezcan las bases del trabajo que debe realizarse para devolver la seguridad y dar tranquilidad a los salmantinos, y además para que conozca las condiciones de la infraestructura en materia de seguridad del Municipio.

Por otro lado, señaló la urgencia de aplicar medidas inmediatas, ya que la ciudad vive a diario con incertidumbre, sus habitantes padecen una serie de acontecimientos que merman la tranquilidad de sus familias, y señaló que había solicitado hace semanas, se proporcionarán 150 elementos de las fuerzas de seguridad pública del Estado para que se incorporaran al municipio, esto en el marco del convenio que celebró la anterior administración Municipal con el gobierno del Estado en materia del Mando único policial.

En las recientes semanas, hemos visto que en materia de seguridad ha habido coincidencias entre diversos órdenes de gobierno, porque este es un tema que nos preocupa a todos, y dada la gravedad evidente del problema, exige medidas inmediatas.»

Como resultado del estudio y análisis de la propuesta de punto de acuerdo, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos realizar algunos ajustes a la propuesta original del punto de acuerdo en base a las siguientes consideraciones:

La seguridad pública es una materia concurrente en la que todas las instancias de gobierno se deben coordinar y sumar esfuerzos para la consecución del fin común del combate a la delincuencia, es decir, la seguridad pública opera mediante un sistema de coordinación en los tres niveles de gobierno cuya función consiste en proteger personas y bienes, así como el mantenimiento del orden público.

De acuerdo al inciso h) de la fracción 111 del artículo 115 constitucional, la seguridad pública es un servicio público municipal que deberá prestarse en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal.

También es necesario atender a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el noveno párrafo de su artículo 21, mismo que a la letra enuncia lo siguiente:

«La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de /os delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.»

Ahora bien, también se debe atender a diversos tratados internacionales signados por nuestro país, según los cuales la seguridad pública debe ser compatible con los derechos humanos y en el caso específico que nos ocupa, se deben implementar acciones coordinadas que permitan asegurar el derecho humano a la seguridad de las personas y sus bienes en el municipio de Salamanca.

Es importante mencionar, que el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere que la coordinación del sistema de seguridad pública nacional debe realizarse en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados y los Municipios.

En el mismo orden de ideas, el artículo 39 de la ley en comento se establece la distribución de competencias de los órdenes de gobierno en materia de seguridad pública.

De igual manera, en el artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato se señala la distribución de competencias entre las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad.

En este orden de ideas, para poder dar una solución real al problema de Seguridad Pública en el municipio de Salamanca nos toca, como representantes de la ciudadanía, hacer un llamado a todas las autoridades involucradas en tareas de seguridad, a que trabajen de manera coordinada, dentro del marco de sus competencias y atribuciones, con el único objetivo de restablecer la paz social en Salamanca.

Debemos entender que se trata de un problema de todos, que no puede ser resuelto por una sola instancia y que se requiere de la voluntad de todas las autoridades a efecto de dar respuesta pronta a los habitantes de Salamanca.

No podemos permanecer inactivos ante lo que ocurre en Salamanca, ni tampoco es tiempo de repartir culpas, es tiempo de actuar y eso exige que los legisladores nos manifestemos en pro de una solución práctica para el tema que nos ocupa, misma que implica la coordinación entre autoridades y órdenes de gobierno para actuar acorde a lo que hoy ocurre en Salamanca.

Quienes dictaminamos manifestamos que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, formule un atento y respetuoso exhorto, al Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, al Gobernador del Estado de Guanajuato y al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que, de manera coordinada y desde el ámbito de sus atribuciones, realicen todas las acciones que sean necesarias para restablecer la paz social en el Municipio de Salamanca.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente punto de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta, de manera respetuosa, al Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, al Gobernador del Estado de Guanajuato y al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que, de

manera coordinada y desde el ámbito de sus atribuciones, realicen todas las acciones que sean necesarias para restablecer la paz social en el Municipio de Salamanca.

**SEGUNDO.** Se informe a esta Soberanía sobre la atención y acuerdos que se hayan dado con motivo del presente exhorto.

Guanajuato, Gto., 21 de marzo de 2019. **La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no, en lo general, el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por **unanimidad** de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene,

sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En consecuencia, notifíquese el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., al Gobernador del Estado y al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos conducentes.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 18 al 22 del orden del día.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D I C T A M E N**

#### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría

Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de octubre del mismo año.

## III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones

legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 21 de mayo de 2018 se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 3 de agosto de 2018, se remitió al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33

y obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.

En su oportunidad el sujeto fiscalizado dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 20 de septiembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de septiembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el

estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2017-07; y 002, relativo a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2017-07, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

##### b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2017-07; 002, relativo a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2017-07; y 003, correspondiente a costos de financiamiento. Contrato DGOPM/PMSDU/2016-30.

##### c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la

promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de San Diego de la Unión, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO**

**COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D I C T A M E N****I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los

fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de octubre del mismo año.

## III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las

variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 24 de mayo de 2018 se notificó al presidente municipal interino de Jaral del Progreso, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 10 de julio de 2018, se remitió al presidente municipal interino y al tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.

En su oportunidad el sujeto fiscalizado dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 28 de septiembre de 2018, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de octubre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación que no fue atendida.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, referente a calidad de obra. Contrato MJP/CALLE MANUEL ACUÑA/LS/FORTALECE/2016-001, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere

##### b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los

numerales 001, referente a calidad de obra. Contrato MJP/CALLE MANUEL ACUÑA/LS/FORTALECE/2016-001; 002, relativo a cantidades de obra. Contrato MJP/PARQUE MANUEL ACUÑA/SEDATU/ESPACIOS PÚBLICOS/001-2017; y 003, referido a cantidades de obra. Contrato MJP/ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE AV. DEL CERRO SAN JOSÉ DE OJO ZARCO/AD/SEDESHU/PIDMC/001-2017.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2017.

##### c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

##### d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que

en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Jaral del Progreso, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos

en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jaral del Progreso Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al

Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

### II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías

conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de octubre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales

exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 23 de abril de 2018 se notificó al presidente municipal de Cuerámaro, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 11 de junio de 2018, se remitió al presidente y al tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cuerámaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.

En su oportunidad el sujeto fiscalizado dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 20 de septiembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de septiembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría

aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación que no fue atendida.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales O1, referente a pagos y trámites ante C.F.E. Contrato OPMC-TQ/PAVIMENTACIÓN LERDO – FRANCISCO VENEGAS/2016-012; O2, relativo a precio unitario. Contrato OPMC-TQ/PAVIMENTACIÓN LERDO – FRANCISCO VENEGAS/2016-012; y O3, referido a precio unitario. Contrato OPMC-TQ/PAVIMENTACIÓN LERDO – FRANCISCO VENEGAS/2016-012, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales O1, referente a pagos y trámites ante C.F.E. Contrato OPMC-TQ/PAVIMENTACIÓN LERDO – FRANCISCO VENEGAS/2016-012; O2, relativo a precio unitario. Contrato OPMC-TQ/PAVIMENTACIÓN LERDO – FRANCISCO VENEGAS/2016-012; y O3, referido a precio unitario. Contrato OPMC-TQ/PAVIMENTACIÓN LERDO – FRANCISCO VENEGAS/2016-012.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendió el numeral O1, referente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2017.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Cuerámara, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el contratista y las observaciones en las que intervino.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que

fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del

Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE XICHÚ, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente. »

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

### II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de noviembre del mismo año.

### III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes,

normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas

por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 8 de mayo de 2018 se notificó al presidente municipal de Xichú, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 10 de agosto de 2018, se remitió al presidente municipal de Xichú, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública

por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.

En su oportunidad el sujeto fiscalizado dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 21 de septiembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Xichú, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 28 de septiembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Xichú, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 22 de octubre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Xichú, Gto., el 24 de octubre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, las cuales no se solventaron; así como 2 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

De igual forma, se establece la parte relativa a la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en este caso, no existen importes pendientes de solventar.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cuenta productiva; y 002, relativo a salidas de banco.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referido a cantidades de obra. Contrato DOPM/PMXG/LS/CAMINO/SDAYR-MPIO/ESTATAL/004/17; y 002, correspondiente a recurso por ejercer del FAISMDF 2017.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 28 de septiembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Xichú, Gto., interpuso

recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cuenta productiva; y 002, relativo a salidas de banco, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 10 de octubre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desecharon los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al no tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 22 de octubre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, que los argumentos hechos valer por la recurrente no constituyen agravio alguno, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Xichú, Gto., el 24 de octubre de 2018.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

## V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente municipal de Xichú, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Xichú, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto.,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta

última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### D I C T A M E N

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del

Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y

sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

## III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y

administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 6 de abril de 2018 se notificó al presidente municipal de Uriangato, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 6 de junio de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto.,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 11 de septiembre de 2018, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 19 de septiembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación que no fue atendida.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 002, referente a soporte documental y calidad de obra. Contrato MUR/DOP/2X1-LS/PLAZA – EL CERRO IRA ET/2016-30, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

##### b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/2X1-LS/PLAZA – EL CERRO IRA ET/2016-30; y 002, referente a soporte documental y calidad de obra. Contrato MUR/DOP/2X1-LS/PLAZA – EL CERRO IRA ET/2016-30.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2017.

##### c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual

se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer el conocimiento de la Contraloría Municipal de Uriangato, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el contratista y las observaciones en las que intervino.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2019. **La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron treinta y dos votos a favor y cero en contra.

**-El C. Presidente:** Los dictámenes han sido aprobados por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de San Diego de la Unión, Jaral del Progreso, Cuerámara, Xichú y Uriangato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

### ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Claudia Silva Campos para hablar sobre los temas: *Asignación de recurso para continuar prestando el servicio de salud y unidad nacional.*

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Adelante diputada.

**LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, INTERVIENE CON LOS TEMAS**

### **ASIGNACIÓN DE RECURSO PARA CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO DE SALUD.**



**C. Dip. Claudia Silva Campos:** Buenas tardes. Con el permiso diputado presidente y de la mesa directiva. Saludo a todos mis compañeros diputados; al público que nos acompaña, a los medios de comunicación que aún están presentes y ¿por qué no? a todos los que nos siguen desde las plataformas digitales.

**»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DEL LA LXIV LEGISLATURA. PRESENTE.**

**DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, de conformidad con los artículos 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, procedo a someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

### PUNTO DE ACUERDO

**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION A EFECTO DE QUE SE EXHORTE AL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR POR CONDUCTO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO' DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE SE ASIGNE EL RECURSO SUFICIENTE PARA CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS DE SALUD A LAS COMUNIDADES MÁS ALEJADAS y NO SE COMPROMETA EL EMPLEO A MEDICOS Y ASISTENTES COMO PERSONAL DEL SECTOR SALUD QUE OPERA EL PROGRAMA BIENESTAR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

**UNICO.** EL COMPONENTE DE SALUD QUE BENEFICIA A LAS FAMILIAS INCORPORADAS AL PROGRAMA PROSPERA TIENE POR OBJETIVO GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL CONSIDERANDO PARA ELLO LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN SALUD EN FAVOR DE LA POBLACIÓN QUE CARECE DE SEGURIDAD SOCIAL DONDE EL PROGRAMA TIENE PRESENCIA.

EL PROGRAMA BIENESTAR ANTES PROSPERA, ES UN PROGRAMA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL QUE OFRECE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN NO PROTEGIDA POR LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, ESPECIALMENTE EN ZONAS RURALES DONDE EL PROGRAMA SE CONSTITUYE EN EL REFERENTE PARA LA ATENCIÓN A LA SALUD, DESDE UNA PERSPECTIVA COMUNITARIA, LO QUE CONTRIBUYE A LA INCLUSIÓN SOCIAL Y A HACER EFECTIVO EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

CONSIDERANDO QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ZONAS RURALES Y URBANAS EN LAS QUE HABITAN LAS FAMILIAS DE BIENESTAR, ANTES PROSPERA SON DIFERENTES, EL SECTOR SALUD IMPLEMENTA UN MODELO DE OPERACIÓN POR ÁREA GEOGRÁFICA EN LAS UNIDADES DE SALUD QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA.

LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD SE DESARROLLAN PRINCIPALMENTE BAJO TRES MODALIDADES: CAPACITACIÓN PARA EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD; INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y CONSEJERÍA DE MANERA INDIVIDUALIZADA DURANTE LAS CONSULTAS, Y EMISIÓN DE MENSAJES COLECTIVOS DIRIGIDOS A LAS FAMILIAS ATENDIDAS DE ACUERDO A LA EDAD, SEXO Y EVENTO DE VIDA, AMPLIANDO Y REFORZANDO LOS CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS PARA EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD.

NO PODEMOS PERDER DE VISTA QUE EL ACCESO A LA SALUD ES UNO DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONSIDERADOS PRIORITARIOS A NIVEL MUNDIAL Y EN MEXICO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 4° . COMO UNA OBLIGACION DEL ESTADO EN PROPORCIONARLA, Y POR ELLO ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE SE DESTINEN RECURSOS SUFICIENTES QUE PERMITAN SOLVENTAR ESTA GARANTIA Y HACERLE FRENTE A LOS DISTINTOS PADECIMIENTOS QUE AFECTAN LA SALUD DE MILLONES DE MEXICANOS, Y POR ELLO CONSIDERO INDISPENSABLE QUE LOS PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE RECURSOS PARA LA SALUD, NO SE VEAN AFECTADOS NI DISMINUIDOS Y, COMO CONSECUENCIA, SE PONGA EN GRAVE RIESGO EL ACCESO A DICHO SERVICIO EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES EN LAS QUE SE BRINDA ASISTENCIA DE SALUD Y MUCHO MENOS QUE SE VEA COMPROMETIDO EI DESEMPEÑO QUE REALIZAN LOS MÉDICOS Y ASISTENTES QUE OPERAN EL PROGRAMA BIENESTAR DIRIGIDO A SALUD DE LOS GUANAJUATENSES, PONIENDO EN RIESGO, INCLUSO EN QUE NO PERSIVAN SU SALARIO O SE QUEDEN EN EL DESEMPLEO.

ES PREOCUPANTE EL HECHO DE QUE, SI EL GOBIERNO FEDERAL NO ENVIA LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA BIENESTAR ANTES PROSPERA QUE ASCIENDE A 180 MILLONES DE PESOS, SE PONE EN RIESGO QUE SE QUEDEN SIN TRABAJO UN APROXIMADO DE 400 MÉDICOS Y ENFERMERAS QUE RECORREN LAS COMUNIDADES RURALES DEL ESTADO, COMO ASI LO HA MANIFESTADO EL GOBERNADOR DEL ESTADO LICENCIADO DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, LO CUAL IMPACTARÍA EN LA SALUD DE LAS 237 MIL 894 FAMILIAS GUANAJUATENSES EN LOS 46 MUNICIPIOS A QUIENES SE LES OTORGAN LOS BENEFICIOS DEL CITADO PROGRAMA DE SALUD, LO CUAL DEBEMOS CONSIDERAR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y POR ELLO SOLICITAR LA CONTINUIDAD Y LA ASIGNACIÓN DEL RECURSO DE MANERA INMEDIATA Y CUBRIR LOS GASTOS PARA OPERAR DICHO PROGRAMA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE A ESTA HONORABLE ASAMBLEA

LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

**UNICO.** ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ENVIA UN RESPETUOSO EXHORTO AL C. LIC. ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A EFECTO DE SOLICITAR LA CONTINUIDAD Y LA ASIGNACIÓN DEL RECURSO DE MANERA INMEDIATA PARA CUBRIR LOS GASTOS Y SEGUIR OPERANDO EL PROGRAMA BIENESTAR EN MATERIA DE SALUD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**GUANAJUATO, GTO. A 28 DE MARZO DE 2019. DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. CLAUDIA SILVA CAMPOS. »**

Muchísima gracias por su atención.

-El C. **Presidente:** Se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Continúe por favor diputada.

**C. Dip. Claudia Silva Campos:**  
Muchísimas gracias.

La diputa Claudia Silva Campos aborda el tema de *unidad nacional*.

**[9] TRATANDO SOBRE LA UNIDAD NACIONAL, PARTICIPA LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS.**



**C. Dip. Claudia Silva Campos:**  
Muchísimas gracias.

»El infierno de los vivos no es algo que será; hay uno, es aquél que existe ya aquí, el infierno que habitamos todos los días, que formamos estando juntos. Dos maneras hay de no sufrirlo. La primera es fácil para muchos: aceptar el infierno y volverse parte de él hasta el punto de no verlo más. La segunda es peligrosa y exige atención y aprendizaje continuos: buscar y saber reconocer quién y qué, en medio del infierno, no es infierno, y hacerlo durar, y darle espacio.»

Italo Calvino

En diciembre de 2006, siendo Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, determinó declararle la guerra al crimen organizado con la *casi* única estrategia de enviar a su confronta al Ejército Nacional; le siguió Enrique Peña Nieto. En los hechos, la guerra desatada por Calderón continuó en ambos sexenios, se registraron casi 155.000 homicidios en nuestra nación.

En lo que va de la administración de Andrés Manuel López Obrador, son 8,716 homicidios dolosos.

En los meses de diciembre a febrero, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el caso de Guanajuato, a partir del sexenio de Felipe Calderón, también se vio afectada la tranquilidad de nuestros pueblos en ambos sexenios y sumando lo que va de la administración del actual gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, van 11,872 homicidios dolosos; de los que le corresponden 1,154 al ejercicio de gobierno del actual mandatario; de octubre del año pasado a febrero, ha colocado, en más de una ocasión, a Guanajuato entre los estados con mayor índice de violencia en nuestro país.

Por lo anterior la fórmula no puede ser la misma; es cierto que sería un gran error regresar al ejército a sus cuarteles en este momento y a sólo seguir con su función; la salvaguarda del territorio y soberanía nacional; pero también lo es que debe preocuparse que cada quien asuma la responsabilidad que conforme a su competencia formal y material corresponde; que la federación, el estado y los municipios fortalezcan sus cuerpos policíacos y que

[9] Durante su intervención es invitada a concluir, en dos ocasiones, por el presidente de la mesa directiva.

dejen de simular la coordinación para que el regreso de las Fuerzas Armadas a sus cuarteles sea de manera paulatina.

Es cierto que la carga histórica de los actuales mandatarios no es sencilla y no puede responsabilizarse a la gran mayoría de las cosas que actualmente acontecen, ya sea en el estado o en la federación, pero sí es imputable a ellos el cambio real de paradigmas, cambio de actitudes; cosa que al momento no hemos visto.

En nuestro país y de manera particular, Guanajuato requiere una visión distinta para enfrentar al fenómeno de seguridad; en nuestra entidad se acrecienta la violencia en los últimos días, puede decirse que es producto del abandono de la federación que inicia como parte del efecto *cucaracha* o que son herencias estatales y federales y, últimamente, que es derivado del operativo en Santa Rosa. Lo cierto es que resulta grave lo vivido en la ciudad de Salamanca, en Valle de Santiago; la ejecución de cuatro funcionarios municipales de primer nivel en el municipio de Salvatierra, sólo por citar algunos; y la responsabilidad es federal, estatal y municipal; donde de manera activa o pasiva todos tenemos algún grado de responsabilidad por acción o por omisión.

Se aplaude el acuerdo para dar pauta a la creación de la Guardia Nacional, las grandes reformas en materia de Derechos Humanos del 2011 hace casi 10 años; aplaudimos la reforma que dio pauta a la creación de un nuevo sistema penal, se creó y también se aplaudió una nueva figura tanto nacional como estatal; la Fiscalía General. Nos podemos pasar enunciando figuras y acciones tanto federales como estatales, muchas de ellas compartidas por casi todos los actores políticos y sociales; pero sólo pueden ser instrumentos, digámoslo con claridad; no son la solución. Es necesario destacar, si bien no debe ser criminalizada la pobreza, también es que resulta indispensable generar condiciones de un desarrollo más paritario entre sociedad como lo advierte la revista electrónica Newsweek en español, de manera particular al advertir que el estado de Guanajuato que, cuando las organizaciones de las Naciones Unidas

proclamó en el 2007 al 20 de febrero como *Día Mundial de la Justicia Social*, reconoció que ésta, junto al desarrollo social, es indispensable para el logro y mantenimiento de la paz y la seguridad.

Nuestro estado es hoy una de las 6 economías con mayor crecimiento económico nacional. Es importante recalcar que casi cada año rebasamos la media nacional en contribución al Producto Interno Bruto, y si bien es cierto el desarrollo y justicia social se advierten en el crecimiento, también es que la brecha aún es grande y si bien las cifras disponibles en el CONEVAL del 2016 y la variación conforme el desarrollo histórico se presume ha mejorado, también es cierto que las variaciones no son tan trascendentales como advierte la propia revista digital ante citada; dos millones y medio de guanajuatenses son pobres, lo que equivale al 42.4 por ciento de la población de nuestro estado, y de éstos, 214, 000 personas viven en grado de pobreza extrema, lo que equivale aproximadamente, al 9% ciento de la población en el 2016.

Otro dato arrojado por la citada revista y que da cuenta del problema de la desigualdad, es advertir que, si bien es cierto, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares del 2017, los ingresos promedio de los hogares guanajuatense son de 18,991 pesos. También lo es que al promediar en 10 partes los hogares por nivel de ingresos donde la diferencia de percepción entre quienes más ganan y quienes menos ganan, son 30 veces más; esto en tanto los que más ganan 2,938 pesos diarios y los que menos ganan 99 pesos diarios; siendo el estado que ocupa el segundo lugar en cuanto a la brecha de desigualdad salarial; sólo después de Nuevo León, donde la diferencia es del 34%.

Considero urgente definir la visión del estado en la materia, en estado no puede evadir su responsabilidad en lo que estamos viviendo, no sólo el crimen es responsable de las más de 160.000 muertes en lo que va de la guerra contra el crimen organizado nuestro país, el estado es corresponsable; desde el estado debe hacerse una pregunta seria que sería: *¿qué se ha hecho y dejado de hacer para tener el*

nivel de criminalidad y violencia que padecemos?; o bien, ¿cuáles son las acciones u omisiones en que incurrido el estado para evitar que un ciudadano tenga la gana o la necesidad de incursionar en un grupo o actividad criminal? El estado no es ajeno, el estado es cómplice y no es con buenas intenciones, no es con constituciones o cartillas morales; o con golpes mediáticos, ni con apoyos asistenciales; es, señores, con políticas públicas, que el estado asuma su responsabilidad sí en la materia de seguridad pública, pero también en materia de justicia y desarrollo social; se requiere dejar de improvisar, se requiere dejar de mandar mensajes que se pretende cambiar y, en esencia, seguir creando instituciones o reformas aislada y sólo por enviar mensajes de preocupación o de ocupación a la población; el llamado es a dejar de simular, a construir una real coordinación de todos los entes gubernamentales pero también de la sociedad, convocando la reconstrucción del pacto social donde con humildad y disposición se revisen los marcos normativos y las instituciones creadas para el combate a la violencia en nuestro país; que se hagan las modificaciones o las reformas necesarias para que sea efectiva y eficiente la fuerza del estado en el territorio nacional; que se haga efectivo el estado de derecho acabando con la impunidad en todo el territorio estatal y nacional; que las dos Fiscalías del resultados; qué al igual de los poderes judicial federal y estatal, pero que también se dé el peso prioritario a la prevención social del delito y, con ello, la reconstrucción del tejido social mediante la implementación de un plan integral eficiente y eficaz en materia de desarrollo y justicia social.

Se reconoce la actitud del Ejecutivo del Estado en advertir que se encuentra lejos la recuperación de la paz en nuestro estado; es necesaria la humildad, pero también es necesaria la claridad de un plan integral e incluyente que, a inicios de esta semana, tuvo un evento donde se presentó su Plan de Gobierno, pero pregunto los integrantes de este Poder del estado, ¿en qué momento se socializó?, no me refiero a la presentación, ya sé que fue pública, me refiero a algún foro o, al menos, algún medio electrónico previo que permitirá enriquecer o debatir su contenido; ya ni sentido tendría preguntar a los vecinos de las Joyas en León, a los de San Isidro, segunda colonia

más grande del estado, o a los vecinos que viven en el municipio de Villagrán, aunque no se desdeña la ayuda de Singapur; en caso federal ni sentido tiene el cuestionamiento, recordar los fallidos foros por la pacificación después de descubrir que había quienes pensaban diferente, de descubrir que el pueblo tiene dolores y, con ello, reclamos; mejor perdón y olvido.

También, en días pasados, pudimos ver que el señor presidente presentó desde Baja California un programa en materia de seguridad, mismo que se funda en el inicio de la operación de la Guardia Nacional; habla de 21.000 elementos y de la coordinación que en el tema y en esencia sólo tiene que ver y ser reactivo. Muchísimas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados. De igual manera, le comunico que se retiraron de la presente sesión, los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo, Víctor Manuel Zanella Huerta y Paulo Bañuelos Rosales, así como la diputada Vanesa Sánchez Cordero, con permiso de la presidencia.

#### **10 CLAUSSURA DE LA SESIÓN**

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo **las dieciséis horas con treinta y seis minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y  
Coordinación Política**

**Junta de Gobierno y  
Coordinación Política**

**Dip. J. Jesús Oviedo Herrera  
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo  
Dip. José Huerta Aboytes  
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo  
Dip. Vanesa Sánchez Cordero  
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo  
Dip. Juan Elías Chávez  
Dip. Jaime Hernández Centeno**

**Secretario General del  
H. Congreso del Estado  
Lic. José Ricardo Narváez Martínez**

**El Director del Diario de los Debates y  
Archivo General  
Lic. Alberto Macías Páez**

**Transcripción y Corrección de Estilo  
L.A.P. Martina Trejo López**

**\*  
Responsable de grabación  
Ismael Palafox Guerrero**